

VADEMÉCUM
del
PROYECTO EDUCATIVO
de un centro docente público

edebé

CONTENIDO*

PRESENTACIÓN	3
A. Consideraciones de carácter general	5
1. La LOE y el proyecto educativo de los centros escolares	6
2. Los proyectos educativos de los centros docentes de titularidad pública	11
3. Propuesta de esquema del proyecto educativo de un centro público	15
4. Elaboración, aplicación y evaluación del proyecto educativo	20
5. El proyecto educativo y la valoración de la calidad del centro escolar	24
B. Proceso de elaboración del proyecto educativo	27
6. <i>Primera fase.</i> Diseño del proceso de elaboración del proyecto educativo	28
7. <i>Segunda fase.</i> Principios pedagógicos, finalidades educativas y opciones preferentes	31
8. <i>Tercera fase.</i> Concreción de los currículos de las etapas impartidas en el centro	38
9. <i>Cuarta fase.</i> Elaboración o actualización de los planes y programas propios del centro	44
10. <i>Fase final</i> Unificación, aprobación y publicación del proyecto educativo	48
CONCLUSIÓN	50

* Esta publicación actualiza el contenido de un trabajo anterior titulado *VADEMÉCUM del proyecto educativo* (EDEBÉ, 2007). Lo propuesto en aquella ocasión ha sido adaptado al carácter de los centros docentes de titularidad pública, y se ha tenido en cuenta que los gobiernos de algunas Comunidades Autónomas han desarrollado los preceptos de la LOE relativos al proyecto educativo de los centros docentes, y en particular de los centros docentes públicos.

PRESENTACIÓN

Muchos centros docentes, tanto públicos como privados, llevan años elaborando proyectos educativos. En ellos describen las características más relevantes de su acción educativa y expresan las opciones pedagógicas que consideran preferentes para un período de tiempo determinado.

La elaboración de un proyecto educativo permite a cada centro mostrarse sensible a los signos de los tiempos y dar respuesta a las necesidades del entorno social y cultural, mediante iniciativas adaptadas a la realidad cambiante y a la situación en que se encuentran sus alumnos.

El interés por la elaboración de proyectos educativos se ha ido generalizando a lo largo de los últimos años. Mucho antes de la aprobación de la *Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE)*, los Gobiernos de algunas Comunidades Autónomas ya habían establecido que todos los centros docentes elaborasen y diesen a conocer sus proyectos educativos.

En algunos ambientes se ha considerado que los proyectos educativos eran algo propio de los centros de iniciativa social o privados, cuando en realidad no es así. Las escuelas privadas pueden tener un carácter propio que las distingue de los centros públicos, pero ello no implica que éstos no tengan autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar sus propios proyectos educativos, sin perder ni un ápice de su identidad como centros de titularidad pública.

Según la Constitución Española, todas las instituciones promovidas por los poderes públicos, y en particular los centros docentes, han de ser ideológicamente neutrales, es decir, no pueden dar a la educación una orientación ideológica determinada. Lo exige el pluralismo existente en nuestra sociedad, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado.

Por ello, los proyectos educativos de los centros públicos y el conjunto de las enseñanzas que los profesores imparten a los alumnos respetarán las diversas maneras de pensar y las convicciones religiosas y morales de las familias que hayan escolarizado en ellos a sus hijos, de acuerdo con cuanto establece la legislación vigente. La neutralidad ideológica será una característica que diferenciará a los centros públicos de los centros creados por la iniciativa social, del tipo que sean.

Al margen de las experiencias realizadas en relación con los proyectos educativos, la LOE ha establecido que todos los centros docentes deben elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo que incluya un conjunto de documentos de carácter diverso, que habrán sido elaborados y aprobados siguiendo procesos distintos.

En aplicación de lo que establece la misma Ley, los Gobiernos de las diversas Comunidades Autónomas han concretado cómo los centros esco-

El proyecto educativo no es una novedad

El proyecto educativo de los centros públicos

El proyecto educativo según la LOE

lares de su ámbito territorial deberán elaborar, aprobar, aplicar y evaluar sus propios proyectos educativos. El equipo directivo de cada centro tendrá en cuenta las normas que le afecten, pero sin renunciar al ejercicio de la autonomía que la Ley le reconoce en el ámbito pedagógico.

Sin embargo, la ambigüedad de los preceptos legales relativos al proyecto educativo y la diversidad de situaciones en que se encuentran los centros docentes pueden hacer creer que la elaboración del proyecto educativo de cada centro tiene que ser necesariamente un proceso complejo y de difícil realización. No debería ser así.

De todos modos, convendrá que el equipo directivo de cada centro precise lo que pretende con el proyecto educativo y diseñe un proceso que conduzca a buen término los trabajos que impulsará.

Este VADEMÉCUM se propone ayudar a los equipos directivos de los centros docentes públicos a diseñar un proceso que les permita promover y orientar la elaboración, la aplicación y la evaluación de sus proyectos educativos, con el fin de mejorar continuamente la calidad de la educación que ofrecen a sus alumnos.

Las orientaciones que se proponen tienen en cuenta lo establecido por la LOE y los reales decretos de enseñanzas mínimas en relación con el proyecto educativo, dando por supuesto que el equipo directivo de cada centro conocerá y respetará las normas emanadas de la Administración educativa competente.

El conjunto de este VADEMÉCUM *del proyecto educativo de un centro docente público* consta de dos partes claramente diferenciadas:

– En la primera parte se exponen unas *Consideraciones de carácter general*, necesarias para justificar el método de trabajo propuesto a continuación. En su redacción se ha partido de experiencias ya realizadas y de los preceptos legales relativos al proyecto educativo.

– En la segunda parte se propone un determinado *Proceso de elaboración del proyecto educativo* a la luz de los criterios expuestos con anterioridad, precisando los pasos que convendrá dar en cada una de las cinco fases de este proceso. La descripción de cada fase se acompaña de una documentación complementaria, a modo de ejemplo, que el equipo directivo de cada centro podrá utilizar si considera que le será útil en su trabajo de animación del conjunto del proceso de elaboración del proyecto educativo de su propio centro.

El contenido de este VADEMÉCUM constituye una simple propuesta. Si parece válida, podrá ser utilizada de acuerdo con los criterios que el equipo directivo de cada centro considere oportunos.

Lo que importa es que cada centro elabore un proyecto educativo que responda a la situación en que se encuentre y a las necesidades de sus alumnos. Para ello, de poco le van a servir los proyectos educativos prefabricados que limiten su libertad y frenen su capacidad creativa.

Necesidad de diseñar el proceso adecuado

La finalidad de esta publicación

Las dos partes de que consta

Cada centro, su proyecto educativo

Barcelona, enero de 2010

A.
Consideraciones de carácter general

1. La LOE y el proyecto educativo de los centros escolares

Algunos centros públicos ya han elaborado y experimentado proyectos educativos, y es probable que esta experiencia haya sido satisfactoria. Si éste es su caso, lo mejor que el equipo directivo puede hacer es revisar y actualizar su propio proyecto educativo teniendo en cuenta los preceptos de la LOE y las normas de la Administración educativa que le afecten en relación con el ejercicio de su autonomía en el ámbito pedagógico.

Proyectos educativos ya experimentados

Sería lamentable ignorar el trabajo realizado y no aprovechar la experiencia adquirida empezando desde cero, como si se tratara de elaborar un proyecto educativo que no tiene nada que ver con el anterior. Éste puede haber sido muy útil en el proceso de renovación continua del centro, y conviene reconocer y aprovechar la riqueza de la experiencia realizada.

Cada centro escolar tiene una identidad y unas características que deberán determinar la orientación global de su proyecto educativo. A menudo, las características de un centro docente público se deben a su historia y al entorno social y cultural en el que el centro desarrolla la acción educativa, además de expresar que se trata de un centro de educación infantil y primaria o bien de un instituto de educación secundaria, quizá con un peso determinado de los ciclos de formación profesional.

La identidad y las características de cada centro

Por ello, al plantear el proceso de elaboración del proyecto educativo, el equipo directivo deberá partir de todo aquello que caracteriza al propio centro. De poco le serviría utilizar modelos o inspirarse en experiencias que pueden haber sido válidas en otras circunstancias y para otros centros, aunque también sean de titularidad pública.

Subrayamos este aspecto porque será muy importante que el equipo directivo tenga muy presente lo específico de su centro cuando analice las normas relativas a la elaboración de los proyectos educativos y se disponga a aplicarlas.

Por otra parte, la LOE no ha presentado ninguna definición de proyecto educativo ni se ha referido expresamente a su finalidad. Esta ley orgánica tampoco es un modelo de claridad al referirse a los componentes de todo proyecto educativo. Por ello, deberemos analizar con sentido crítico lo que ha sido establecido al respecto.

La descripción de proyecto educativo según la LOE

La Ley afirma solemnemente que “los centros docentes dispondrán de *autonomía* para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo”¹. Por ello, causa sorpresa que a continuación establezca que “corresponde a las Administraciones educativas establecer el marco general que *permita* a los centros públicos y a los privados concertados elaborar sus proyectos educativos”².

Observemos que aquí la Ley ha utilizado el verbo *permitir*. Si los centros disponen de autonomía para elaborar sus proyectos educativos, lo propio hubiese sido establecer que corresponde a las Administraciones educativas *garantizar, favorecer o facilitar* a los centros el ejercicio de la autonomía que la Ley les reconoce para la elaboración, aprobación y ejecución de sus proyectos educativos.

Pero dejemos de lado estas consideraciones y fijemos la atención en los preceptos contenidos en el artículo 121 de la LOE, con la finalidad de proponer un diseño global de proyecto educativo que pueda dar respuesta a la situación en que se encuentre cada centro.³

Al hacerlo, no podemos tener en cuenta las experiencias realizadas por aquellos centros que ya llevan años elaborando proyectos educativos, pero sus equipos directivos sabrán cómo aprovecharlas en el proceso de elaboración del nuevo proyecto educativo.

La LOE empieza afirmando que “el proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación”. Esta afirmación es muy genérica, y en ella cabe prácticamente todo. ¿Con qué criterio se seleccionarán los *valores* y los *objetivos* educativos? Al referirse a *las prioridades de actuación*, ¿se da a entender que el proyecto educativo debe ser elaborado para un determinado período de tiempo? Por ejemplo, ¿deberá tener carácter anual?

De todos modos, cada centro expresará con claridad en qué *principios pedagógicos* se inspira para fijar su oferta educativa y qué *finalidades* le atribuye, y seleccionará algunos “valores, objetivos y prioridades de actuación” para el período de tiempo que considere adecuado. Esta operación será realizada como expresión de la autonomía que la misma Ley ha reconocido a todos los centros.⁴ A esos “valores, objetivos y prioridades de actuación” se les podrá dar el nombre de *opciones preferentes* del proyecto educativo, expresión ya utilizada en muchos centros.

El análisis de la situación en que se encuentra cada centro, su entorno sociocultural, y las necesidades más apremiantes de los alumnos permitirá descubrir aquellos aspectos de la acción educativa que justificarán la elección de unas opciones preferentes que orienten su proyecto educativo.

Los *principios pedagógicos*, las *finalidades educativas* y las *opciones preferentes*, junto con la descripción de las acciones que asegurarán su eficacia y la asignación de las responsabilidades que correspondan, constituirán el *núcleo básico del proyecto educativo* para el período de tiempo que es estime conveniente.

Estos principios, finalidades y opciones serán tenidos en cuenta en la elaboración de los demás componentes del proyecto educativo. La alusión expresa a algunos de estos componentes es la novedad más importante en la descripción que la LOE ha hecho del proyecto educativo. Nos referimos a la *concreción de los currículos* y a algunos *planes y programas*.

En efecto, la LOE también establece que el proyecto educativo “incorporará la *concreción de los currículos* establecidos por la Administración educativa, así como el tratamiento transversal de la educación en valores y otras enseñanzas en las áreas, materias o módulos”⁵.

El núcleo básico del proyecto educativo

La concreción de los currículos establecidos

Fijemos nuestra atención en este precepto teniendo en cuenta otras previsiones de la misma Ley.

Según la LOE, “los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía”⁶. Por lo tanto, los currículos de las diversas etapas educativas impartidas en un centro escolar deberán ser completados y desarrollados en el mismo centro, a partir del análisis de la situación en que se encuentra y de su entorno social y cultural.⁷

La LOE llama *concreción de los currículos* al resultado global de la operación que hemos descrito, y establece que esta concreción de los currículos constituya el segundo componente del proyecto educativo de todo centro escolar.

En las etapas que conforman la educación básica y obligatoria, al realizar la operación de concreción de los currículos deberá tenerse en cuenta el papel que corresponde a las llamadas *competencias básicas*, que constituyen un componente especial de los currículos establecidos.

Las competencias básicas son aquellas capacidades que todos los alumnos deben haber desarrollado en grado satisfactorio al terminar la enseñanza obligatoria; suponen una combinación de contenidos, habilidades, actitudes y valores, y su adquisición asegura a todos los alumnos la preparación requerida para su ulterior realización y desarrollo personal, la inclusión social y el acceso al empleo, actuando como base para posteriores aprendizajes a lo largo de toda la vida.⁸

En este apartado del proyecto educativo, cada centro deberá precisar cómo organiza y lleva a cabo los procesos de enseñanza y aprendizaje para que todos los alumnos, sin distinción de ningún tipo, alcancen un desarrollo satisfactorio de cada una de las ocho competencias básicas que han sido incorporadas a los currículos.

Al preparar la concreción de los currículos de las diversas etapas, también convendrá recordar lo que la LOE y los reales decretos de enseñanzas mínimas establecen en relación con las enseñanzas de carácter religioso.⁹

Según los reales decretos de enseñanzas mínimas correspondientes a la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, el proyecto educativo de cada centro deberá incluir las medidas organizativas adoptadas para que los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna, y para que los padres, los tutores y, en su caso, los alumnos las conozcan con anterioridad.

La misma ley orgánica también ha establecido que el proyecto educativo de un centro docente “recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia, y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación”.¹⁰

La inclusión de las competencias básicas

Las enseñanzas de carácter religioso

Los planes y programas

Este precepto de la LOE da a entender que el proyecto educativo de cada centro escolar también debe incluir los planes de actuación y los programas relacionados con la acción educativa, con el fin de que constituyan una ayuda en el desarrollo de los currículos y en la aplicación de los principios pedagógicos, las finalidades educativas y las opciones preferentes que sean propios del centro. En particular, la Ley cita el *plan de atención a la diversidad* de situaciones en que se encuentran los alumnos, el *plan de acción tutorial* y el *plan de convivencia*, pero no se excluyen otros planes y programas.

En efecto, en el marco de su autonomía el equipo directivo de cada centro podrá decidir qué planes y programas convendrá que formen parte de su proyecto educativo, previas las consultas que considere oportunas y según las etapas educativas impartidas en el centro.

Los planes y programas incorporados al proyecto educativo pueden ser de carácter muy diverso, según los centros: programas de diversificación curricular¹¹ (quizá incluidos en el *plan de atención a la diversidad*), programas de cualificación profesional inicial¹², plan de formación continua del personal del centro, programa familia-escuela, programa de innovación educativa, programa de actividades complementarias y extraescolares, proyecto lingüístico donde proceda, etc.

La elaboración de estos planes y programas, y su eventual incorporación al proyecto educativo, serán una expresión de la autonomía pedagógica que la LOE reconoce a todos los centros docentes.

En varias ocasiones la LOE recuerda que los proyectos educativos de los centros docentes deberán hacerse públicos para facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa y por las familias interesadas en matricular en ellos a sus hijos.¹³

Una vez repasados los componentes del proyecto educativo de un centro escolar, se habrá observado que este documento será muy extenso y, por lo tanto, no será de fácil publicación en formato papel. En estas circunstancias, convendrá echar mano de la página web propia del centro, a través de la cual el conjunto del proyecto educativo se pondrá al alcance de las personas interesadas.

Sin embargo, convendrá que lo más fundamental del proyecto educativo también se publique en formato papel, de modo que se pueda poner a disposición de los padres que deseen conocer las características más importantes de la oferta formativa del centro en el que quieran matricular a sus hijos.

Finalmente, el apartado 4 del artículo 121 de la LOE, que se refiere a todo tipo de centros docentes públicos y privados, establece que “corresponde a las Administraciones educativas favorecer la coordinación entre los proyectos educativo de los centros de educación primaria y los de educación secundaria obligatoria”.

Sin duda se trata de un error, ya que un precepto de estas características sólo se podrá aplicar en los centros cuyos proyectos educativos sean análogos, y éste podrá ser el caso de los centros públicos de una misma zona. ¿Qué podrán hacer las Administraciones educativas para favorecer

La publicidad del proyecto educativo

La coordinación entre proyectos educativos

la *coordinación* entre el proyecto educativo de un centro privado de educación primaria que tenga un carácter propio y un centro público de educación secundaria obligatoria?

¹ LOE, 120.2.

² LOE, 121.3.

³ He aquí el contenido del artículo 121 de la LOE, relativo al *Proyecto educativo*:

“1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.

2. Dicho proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial así como el plan de convivencia y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

3. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el marco general que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y del profesorado.

4. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la coordinación entre los proyectos educativos de los centros de educación primaria y los de educación secundaria obligatoria con objeto de que la incorporación de los alumnos a la educación secundaria sea gradual y positiva.

5. Los centros promoverán compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

6. El proyecto educativo de los centros privados concertados, que en todo caso deberá hacerse público, será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio al que se refiere el artículo 115 de esta Ley”.

⁴ Cf. LOE, 120.2.

⁵ LOE, 121.1. Para ser precisos, la Ley afirma “el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas”.

⁶ LOE, 6.4.

⁷ Cf. LOE, 121.2.

⁸ Cf. LOE, 6.1; Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, Anexo 1.

⁹ Cf. LOE, DA2^a; Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, DA1^a; Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, DA2^a.

¹⁰ LOE, 121.2.

¹¹ Cf. LOE, 27.

¹² Cf. LOE, 30.

¹³ Cf. LOE, 84.9, 121.3 y 121.6.

2.

Los proyectos educativos de los centros docentes de titularidad pública

Según la Constitución, “los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”.¹

Los centros docentes creados por las Administraciones públicas reciben el nombre genérico de *centros públicos*² y deben “desarrollar sus actividades con sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto a las opciones religiosas y morales a que hace referencia el artículo 27.3 de la Constitución”.³

Es decir, los centros docentes públicos no pueden dar a la educación una determinada orientación ideológica, del tipo que sea. En esto se distinguen de los centros de iniciativa social o privados, que en su carácter propio suelen expresar la orientación ideológica que dan a la educación que ofrecen a las familias.

El principio de neutralidad ideológica tiene particular importancia en el momento de elaborar los proyectos educativos de los centros docentes públicos. En efecto, la oferta educativa de todo centro público debe ser respetuosa de las diversas opciones ideológicas legítimas y no dificultar que los padres propongan a sus hijos un tipo de educación que esté de acuerdo con sus convicciones.⁴

Por estos motivos algunos se preguntan: ¿Tiene razón de ser un proyecto educativo en los centros docentes públicos? ¿Qué finalidad puede tener?

Los centros docentes públicos constituyen un espacio social complejo y necesariamente abierto a todos, por lo que reproduce las mismas situaciones de diversidad que se dan en la sociedad, y que pueden sistematizarse en los aspectos siguientes:

– Diversidad según las etapas educativas: en general, centros de educación infantil y primaria, y centros de educación secundaria, algunos de los cuales se han especializado en impartir las enseñanzas propias de la formación profesional.

– Diversidad en el conjunto de las personas que constituyen la comunidad escolar, en la que se encuentran culturas, intereses, edades y funciones diferentes.

– Diversidad en el ámbito de la capacitación profesional del personal docente que interviene en la acción educativa que se desarrolla en el centro e incluso en un mismo grupo de alumnos, según las distintas opciones personales y las correspondientes especialidades.

– Diversidad de situaciones en el ejercicio de la docencia, ya que

El carácter de los centros públicos**La diversidad en los centros públicos**

cada profesor es libre para adoptar los métodos pedagógicos y las estrategias de aprendizaje que considere más oportunos, en el marco de la libertad de cátedra.

- Diversidad de alumnos según su cultura de origen y sus capacidades, intereses, expectativas, niveles de desarrollo, actitudes y aptitudes ante el aprendizaje.

- Diversidad de interlocutores administrativos y sociales: la inspección, los ayuntamientos, los centros de profesores, proveedores de suministros escolares, etc.

- Diversidad de opciones ideológicas y religiosas en los diversos componentes de la comunidad escolar: familias, profesores, etc.

- Diversidad de razas, etnias, culturas e idiomas.⁵

En los estudios realizados a lo largo de los últimos años, y dando por supuesto un mínimo de descentralización en el conjunto del sistema educativo, al proyecto educativo de los centros docentes públicos se le han asignado las finalidades siguientes:

- a) Armonizar la diversidad, creando ámbitos de coherencia y tolerancia en los procesos de enseñanza-aprendizaje y controlando la acción de las tendencias disgregadoras que provoca la diversidad.

- b) Ser un documento de referencia, a partir del cual se concretan y desarrollan todos los demás documentos que sistematizan la vida escolar en una institución autónoma.

- c) Garantizar la participación, ordenada y eficaz, de todos los estamentos en la toma de decisiones.

- d) Crear ámbitos de negociación para la toma de decisiones, que conducen al consenso como método de gestión.

- e) Propiciar un modelo de autoevaluación formativa, de carácter institucional, mediante la negociación de indicadores de eficacia que orientan la autorregulación del funcionamiento del centro.

En los centros públicos, la elaboración y la aplicación de *proyectos educativos* comportan el ejercicio de las destrezas y habilidades necesarias para el *trabajo en equipo*.⁶

El desarrollo de la LOGSE⁷ condujo a la definición del *proyecto curricular*, que era el resultado de adaptar los currículos establecidos por las Administraciones educativas a la situación en que se encontraba cada centro y a las necesidades de los alumnos y alumnas de las diversas etapas.

Esta definición de proyecto curricular no coincide con la concepción de *proyecto educativo* y la finalidad que éste se propone. En efecto, el proyecto educativo constituye el marco en el que pueden tener cabida las decisiones relativas a la misma concepción de educación escolar, los métodos de enseñanza, los criterios de participación en el seno de la comunidad educativa, los valores a los que se quiere dar prioridad, los compromisos con el entorno, el desarrollo profesional de los docentes, etc.⁸

Con buen sentido la LOPEGCE⁹ reconocía la diferencia existente entre los proyectos educativos y los proyectos curriculares, aunque ambos tipos de proyectos constituían una expresión de la autonomía pedagógica reconocida a todos los centros docentes.¹⁰

El proyecto educativo de los centros públicos

El proyecto educativo es mucho más que un proyecto curricular

La LOE no se refiere en ningún momento al *proyecto curricular*, cuyo concepto tiene mucha semejanza con lo que esta Ley llama *concreción de los currículos* y que constituye uno de los componentes esenciales de todo proyecto educativo. Es decir, la expresión *concreción de los currículos* se utiliza para expresar el resultado de completar y concretar los currículos establecidos por la Administración educativa competente con el fin de adaptarlos a la situación en que se encuentra el centro y a las necesidades de los alumnos.¹¹ Por esta razón, es lógico que se haya previsto que la concreción de los currículos forme parte del proyecto educativo, cosa que no había establecido la LOGSE, que en ningún caso se refirió al proyecto educativo. Este tema quedó pendiente para las leyes orgánicas que siguieron a la LOGSE.¹²

Analizaremos con detalle el posible alcance de la *concreción de los currículos* establecidos por las Administraciones educativas al fijar la atención en cada uno de los componentes del proyecto educativo del centro escolar.

Por lo demás, también conviene recordar que la LOE establece que todos los centros escolares, tanto los de titularidad pública como los creados por la iniciativa social, deben tener su proyecto educativo como expresión máxima de su autonomía pedagógica, que el proyecto educativo debe reunir unas características determinadas, y que debe ser conocido por las familias en el momento de matricular sus hijos en un centro escolar concreto, ya que deberán respetarlo.¹³

Es cierto que los proyectos educativos de los centros públicos no podrán tener las mismas características que los proyectos educativos de los centros privados que se hayan dotado de un carácter propio, pero esta diferencia no resta importancia al proyecto educativo de un centro docente público. En efecto, éste expresará con claridad las intenciones educativas aprobadas por el consejo escolar, así como los valores y prioridades que haya considerado oportuno incorporar, la adaptación de los currículos a la realidad del centro, y los planes y programas que den cumplida respuesta a las necesidades de sus alumnos.

Cada centro público debe tener su propio proyecto educativo

¹ CE, 27.5.

² Cf. LOE, 108.2.

³ LODE, 18.1.

⁴ A este respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en los términos siguientes:

“En un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas y muy especialmente los centros docentes han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales. Esta neutralidad, que no impide la organización en los centros públicos de enseñanzas de seguimiento libre para hacer posible el derecho de los padres a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (artículo 27.3 Constitución), es una característica necesaria de cada uno de los puestos docentes integrados en el centro, y no el hipotético resultado de la casual coincidencia en el mismo centro y frente a los mismos alumnos, de profesores de distinta orientación ideológica cuyas enseñanzas se neutralizan recíprocamente. La neutralidad ideológica de la enseñanza en los centros escolares

públicos impone a los docentes que en ellos desempeñan su función una obligación de renuncia a cualquier forma de adoctrinamiento ideológico, que es la única actitud compatible con el respeto a la libertad de las familias que, por decisión libre o forzadas por las circunstancias, no han elegido para sus hijos centros docentes con una orientación ideológica determinada y explícita” (Sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981, FJ 9).

La lectura que el TC ha hecho del principio establecido en el artículo 16 de la Constitución, aplicado a los centros escolares, ha sido expresada claramente en el artículo 18 de la LODE, según el cual “todos los centros públicos desarrollarán sus actividades con (...) garantía de neutralidad ideológica”. Por ello, es muy poco afortunada la forma en que la nueva *Ley de Educación de Cataluña* ha expresado la “neutralidad ideológica” que debe caracterizar a todos los centros docentes públicos, al afirmar que “la escuela pública catalana se define como inclusiva, laica y respetuosa de la pluralidad, que son los rasgos que definen su carácter propio” (artículo 93.2).

⁵ Cf. MANUEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ en *El Proyecto Educativo de la institución escolar*, GRAÓ, 2000, pág. 15-21.

⁶ Ibid.

⁷ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

⁸ Cf. JOAQUÍN GAIRÍN en *El Proyecto Educativo de la institución escolar*, GRAÓ, 2000, pág. 27.

⁹ Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

¹⁰ El artículo 5 de la LOPEGCE establecía lo siguiente: “Los centros dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y, en su caso, normas de funcionamiento”.

Ciertamente, la redacción de este artículo no era ningún modelo de claridad. A continuación, el artículo 6 presentaba una breve descripción de lo que debía entenderse por *proyecto educativo*.

¹¹ Cf. LOE, 6.4, 121.1 y 129,b).

¹² Cf. LOPEGCE, 6; LOCE, 68; LOE, 120 y 121.

¹³ Cf. LOE, 84.9, 120.1 y 121.

3.

Propuesta de esquema del proyecto educativo de un centro público

Antes de fijar la atención en los componentes que todo proyecto educativo debe incluir según la LOE, observemos las características que podrían tener los proyectos educativos de los centros de titularidad pública, aunque algunas no hayan sido previstas por la Ley:

a) El proyecto educativo es un instrumento de coordinación y de cohesión entre todos los sectores de actividad del centro, y hace que las aportaciones de todos converjan en una misma dirección.

b) El proyecto educativo favorece la integración de todos los miembros de la comunidad educativa y de las diversas iniciativas que tengan lugar en el centro.

c) El proyecto educativo es una respuesta realista a las necesidades actuales del centro según los signos de los tiempos, las urgencias sociales, la inserción cultural, la renovación pedagógica y organizativa, la adecuación a la legislación vigente, etc.

d) El proyecto educativo facilita la expresión de las inquietudes de la dirección del centro, los profesores, los padres y los alumnos ante las posibilidades que ofrece un nuevo curso escolar, de acuerdo con las exigencias de renovación del propio centro.

e) El proyecto educativo es un valioso instrumento de actualización profesional del personal del centro y de innovación pedagógica y didáctica, y asegura la proyección del centro hacia el futuro.

f) El proyecto educativo es un medio de evaluación continua de la oferta educativa propia del centro, de la labor que en él se está realizando y de su evolución en el contexto de una sociedad en cambio.

Cada proyecto educativo constituye un eslabón de una sucesión de proyectos educativos interrelacionados que se proponen el mismo objetivo global: asegurar la renovación continua del centro teniendo en cuenta las circunstancias en que se encuentra.

Pues bien, la LOE ha establecido que todo proyecto educativo debe incluir unos componentes determinados, aunque esto no impide que cada centro, ejerciendo la autonomía que la misma Ley le reconoce, incorpore otros componentes que hagan atractiva y eficaz su propuesta educativa.

Así pues, en el respeto a los preceptos contenidos en el artículo 121 de la LOE, y a lo que haya establecido la Administración educativa de cada Comunidad Autónoma, el proyecto educativo de un centro público podría constar de *dos partes*, oportunamente diferenciadas:

A. Un **núcleo básico** que incluirá la descripción de la *identidad* y las características propias del centro, los *principios pedagógicos* y las *finalidades educativas* que determinarán su oferta formativa, y las *opciones*

Características de los proyectos educativos de los centros públicos**Los componentes del proyecto educativo de un centro público**

preferentes que expresarán los “valores, objetivos y prioridades de actuación” escogidos para un período de tiempo determinado.¹

El contenido de esta primera parte del proyecto educativo incidirá en la orientación y el contenido de los documentos que conformarán la segunda parte.

B. Al núcleo básico del proyecto educativo le acompañarán unos **documentos anexos**, que serán de dos tipos, también claramente diferenciados:

- en primer lugar, la *concreción de los currículos*, es decir, el resultado de completar y desarrollar los currículos que la Administración educativa competente haya establecido para las diversas etapas impartidas en el centro²;

- en segundo lugar, los planes y programas que el centro considere oportunos, incluyendo el *plan de atención a la diversidad*, el *plan de acción tutorial* y el *plan de convivencia*.³

Los planes y programas dependen del tipo de centro, según las etapas educativas que imparta, y tienen una naturaleza distinta del contenido del núcleo básico del proyecto educativo y de la concreción de los currículos; cada uno de ellos afectará de modo más directo a un determinado sector de la comunidad educativa.

La continua evolución del centro escolar y de su comunidad educativa, y las nuevas necesidades de los alumnos y del entorno social y cultural, justificarán la revisión periódica de algunos componentes del proyecto educativo, dando lugar a sucesivos y graduales proyectos educativos.

Es decir, el proyecto educativo de un centro escolar no deberá ser considerado un *documento* rígido e intocable, sino que deberá someterse a un proceso de evaluación continua que asegure su constante actualización.

En la elaboración de cada uno de los componentes del proyecto educativo, el equipo directivo y el profesorado tendrán en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, el principio de no discriminación y de inclusión, y los principios y objetivos recogidos en la LOE, es decir, las grandes finalidades educativas y los derechos y deberes de profesores, alumnos y padres de alumnos.⁴

Se observará que la LOE no prevé que el proyecto educativo incluya un estudio sociológico del entorno del centro. Se limita a afirmar que, en el proceso de elaboración del proyecto educativo, se tendrán en cuenta las características de su entorno social y cultural.

La Ley tampoco prevé que las normas de organización y funcionamiento formen parte del proyecto educativo del centro público, sino que están a su servicio.

Ya hemos recordado que el proyecto educativo deberá publicarse en la página web del centro, de modo que todos los miembros de la comunidad educativa puedan acceder a los apartados que sean de su interés.

Sin embargo, convendrá hacer una edición en formato papel del contenido de lo que hemos llamado el *núcleo básico del proyecto educativo*, con la finalidad de ponerlo a disposición de las familias interesadas en

Continua actualización del proyecto educativo

Criterios a tener en cuenta

La publicación del proyecto educativo

matricular a sus hijos en el centro, ya que los padres deberán conocer los aspectos fundamentales de su proyecto educativo antes de formalizar la solicitud de plaza.⁵

A continuación presentamos un posible esquema de proyecto educativo de un centro público con sus diversos componentes. El asterisco indica los componentes establecidos por la LOE.

En este esquema se observará la diferencia entre el *núcleo básico del proyecto educativo* y sus anexos, en los que figurará la *concreción de los currículos*, claramente diferenciada de los *planes y programas* indicados a continuación.

La relación de planes y programas incluirá los que el centro haya elaborado por propia iniciativa y aquellos otros a los que la Ley alude al describir cada una de las etapas educativas. Este es el caso de los Programas de diversificación curricular y los Programas de cualificación profesional inicial en la etapa de educación secundaria obligatoria⁶.

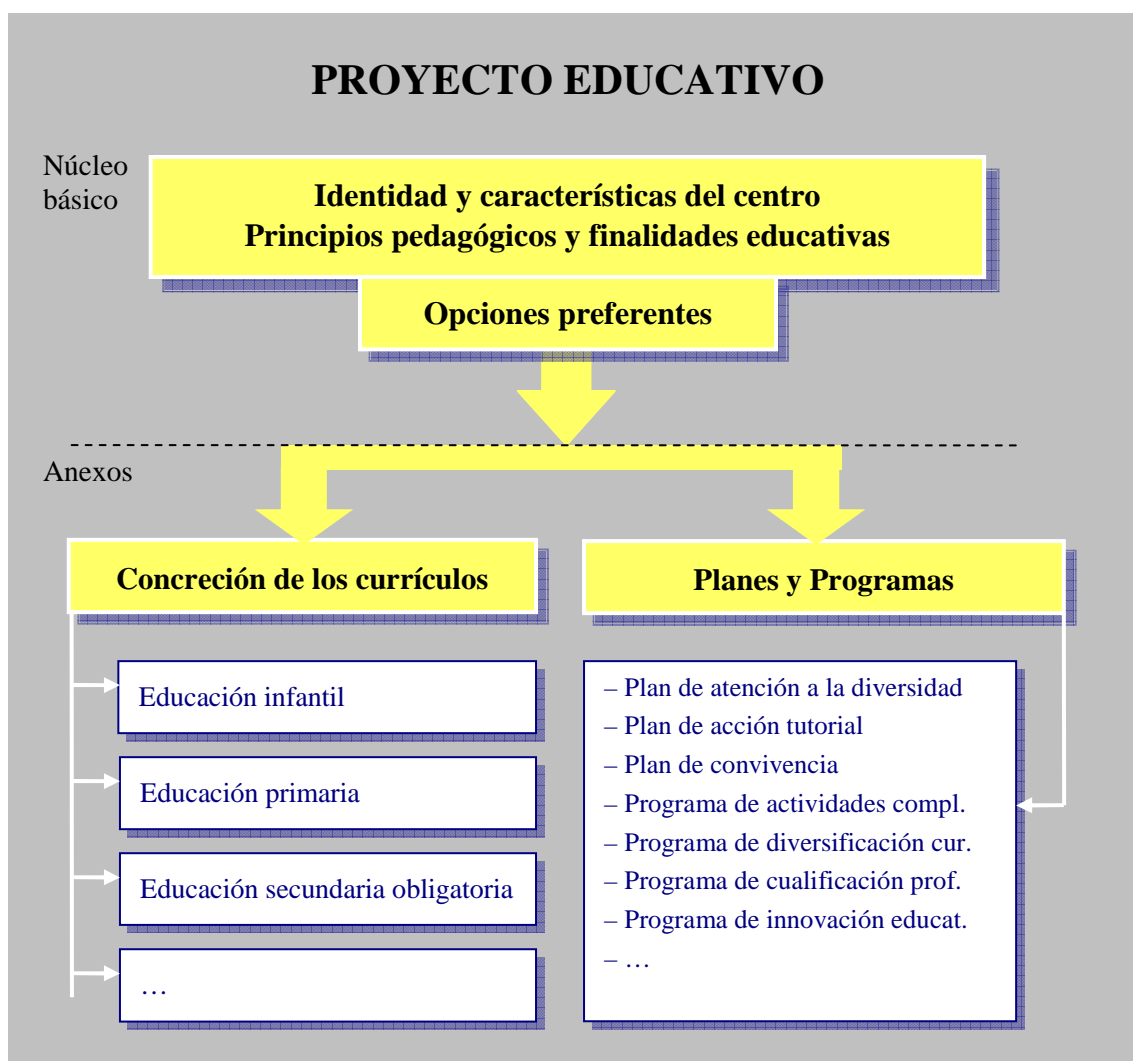
Posible esquema de proyecto educativo

NUESTRO PROYECTO EDUCATIVO	
Núcleo básico	<p>Identidad y características del centro</p> <p>Principios pedagógicos y finalidades educativas que inspiran la oferta formativa *</p> <p>Opciones preferentes (“valores, objetivos y prioridades de actuación”) *</p>
Anexos	<p>A. Concreción de los currículos*</p> <ul style="list-style-type: none"> – Etapa de ... – Etapa de ... <p>B. Planes y programas (según las etapas)</p> <ul style="list-style-type: none"> – Plan de atención a la diversidad de los alumnos * – Plan de acción tutorial * – Plan de convivencia * – Programas de diversificación curricular – Programas de cualificación profesional inicial – Plan de formación continua del personal del centro – Programa de innovación educativa – Programa...

Observemos que la relación de los anexos incluye *documentos* de características muy dispares, y conviene diferenciarlos adecuadamente. En particular, no existe proporción entre la *concreción de los currículos* y los diversos *planes y programas* indicados a continuación.

Por ello, será más clarificador el esquema presentado a continuación.

Un esquema más clarificador



En primer lugar se destaca lo que hemos llamado el *núcleo básico del proyecto educativo*, que incluirá la identidad y las características del centro, los principios pedagógicos y las finalidades educativas que determinan su oferta formativa, y las opciones preferentes para un período de tiempo determinado.

En segundo lugar se presentan los anexos, claramente diferenciados:

– a la izquierda, la *concreción de los currículos* de las diversas etapas impartidas en el centro;

– a la derecha, la relación de los distintos *planes y programas*, no sólo los previstos por la Ley y la Administración educativa competente sino también los que el equipo directivo de cada centro haya considerado oportunos según sus necesidades.

Dos zonas claramente diferenciadas

En este segundo esquema se expresa claramente que el *núcleo básico del proyecto educativo* debe incidir en la orientación y el contenido de todos y cada uno de los componentes incluidos en los anexos. No puede ser de otro modo. La identidad del centro y los principios pedagógicos y finalidades educativas determinarán el conjunto de su oferta formativa, que deberá reflejarse en la concreción de los currículos y en los diversos planes y programas que aseguran su eficacia.

**Prioridad
del núcleo básico**

¹ Cf. LOE, 121.1.

² Cf. LOE, 6.4 y 121.1.

³ Cf. LOE, 121.1 y 2.

⁴ Cf. LOE, 1-6 y LOE, 121.2.

⁵ Cf. LOE, 84.9 y 121.3.

⁶ Cf. LOE, 27 y 30.

4. Elaboración, aplicación y evaluación del proyecto educativo

La LOE establece las funciones de los órganos de gobierno y de participación que intervendrán de algún modo en la elaboración, aprobación, aplicación y evaluación de los proyectos educativos de los centros docentes públicos.¹ Hemos tenido en cuenta lo establecido por esta Ley al redactar la propuesta que hacemos a continuación.

Órganos de gobierno y participación

Sin embargo, es posible que la Administración educativa de cada Comunidad Autónoma haya regulado de un modo más concreto el proceso de elaboración, aplicación y evaluación de los proyectos educativos de los centros públicos, y así se habrá reflejado en las normas de organización y funcionamiento de cada uno de los centros. El equipo directivo deberá tenerlo en cuenta.²

Según la LOE, corresponde al director del centro público no sólo “dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al claustro de profesores y al consejo escolar”, sino también “ejercer la dirección pedagógica promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro”.³

Diseño del proceso

Por ello, el director, con el apoyo del equipo directivo, deberá impulsar y coordinar la elaboración del proyecto educativo en el respeto a lo establecido por la Ley y al marco general fijado por la Administración educativa competente.

El punto de partida de todo el proceso será necesariamente la evaluación de los diversos componentes del proyecto educativo anterior y los resultados de su aplicación.

Una vez diseñado el proceso, el equipo directivo impulsará y coordinará la participación de los sectores de la comunidad educativa implicados de un modo más directo en la elaboración de los diversos componentes del proyecto educativo, de acuerdo con lo que las normas de organización y funcionamiento del centro establezcan al respecto.

Elaboración del proyecto educativo

El mismo equipo directivo acordará la forma de expresar *la identidad del centro* y las características que lo definen, así como su relación con el entorno social y cultural y con otros centros docentes públicos de la misma zona, en particular si entre ellos se ha formalizado la correspondiente adscripción.

Previas las consultas que se consideren pertinentes, el mismo equipo directivo se hará responsable de proponer los *principios pedagógicos* y las *finalidades educativas*, así como las *opciones preferentes*, que constituyen la parte más importante del *núcleo básico del proyecto educativo*, y que

expresan algo más que los “valores, objetivos y prioridades de actuación” a los que la LOE se refiere en primer lugar.⁴

El claustro de profesores, los órganos de coordinación docente y el departamento de orientación intervendrán decisivamente en la *concreción de los currículos* de las etapas educativas impartidas en el centro y en la elaboración de los *planes y programas* que les afectan de modo particular, como son el plan de atención a la diversidad, el plan de acción tutorial y el plan de convivencia.

La dirección del centro asegurará que la Junta directiva de la asociación de padres y madres de alumnos participe en la elaboración de los aspectos del proyecto educativo en los que sea importante su aportación, de modo particular el plan de acción tutorial y el plan de convivencia.

Con el mismo criterio, convendrá que los alumnos, a través de sus delegados y según la edad, tengan la oportunidad de manifestar su opinión en relación con los aspectos del proyecto educativo en los que su aportación pueda ser de mayor interés.

Corresponderán al equipo directivo la coordinación de todo el proceso y la labor de conjunción de todos los documentos que deban formar parte del proyecto educativo antes de someterlo a la aprobación final.

El consejo escolar de cada centro público es el órgano de gobierno competente para aprobar el proyecto educativo a propuesta del director del mismo centro.⁵

Una vez aprobado el proyecto educativo, el director lo dará a conocer los diversos sectores de la comunidad educativa y ordenará la inclusión de todos sus componentes en el lugar que corresponda de la página web del centro, así como para la divulgación del núcleo básico del proyecto educativo, con el fin de que cumpla la finalidad prevista por la Ley en el proceso de escolarización de nuevos alumnos.⁶

Todos los que hayan participado en la elaboración de los diversos componentes del proyecto educativo se sentirán responsables de su aplicación a lo largo del curso escolar.

En particular, los equipos de profesores de las diversas etapas asegurarán que la *concreción de los currículos* determine la orientación y los contenidos de las programaciones docentes correspondientes a cada una de las áreas, materias y módulos, así como de las demás acciones educativas programadas con los alumnos. La calidad de la oferta educativa del centro dependerá, sobre todo, de la labor formativa realizada por el profesorado y de la realización de la acción tutorial con los alumnos, en estrecha relación con las familias.

La responsabilidad directa de evaluar el proyecto educativo y su aplicación corresponderá al director, con los miembros de su equipo directivo, y al consejo escolar del centro.⁷

En el proceso de evaluación del proyecto educativo, no se tratará de valorar únicamente el contenido del proyecto sino sobre todo el grado en que este contenido se ha llevado a la práctica de modo satisfactorio, es decir, alcanzando los objetivos propuestos. Esta exigencia comporta que

**Aprobación
y publicación
del proyecto educativo**

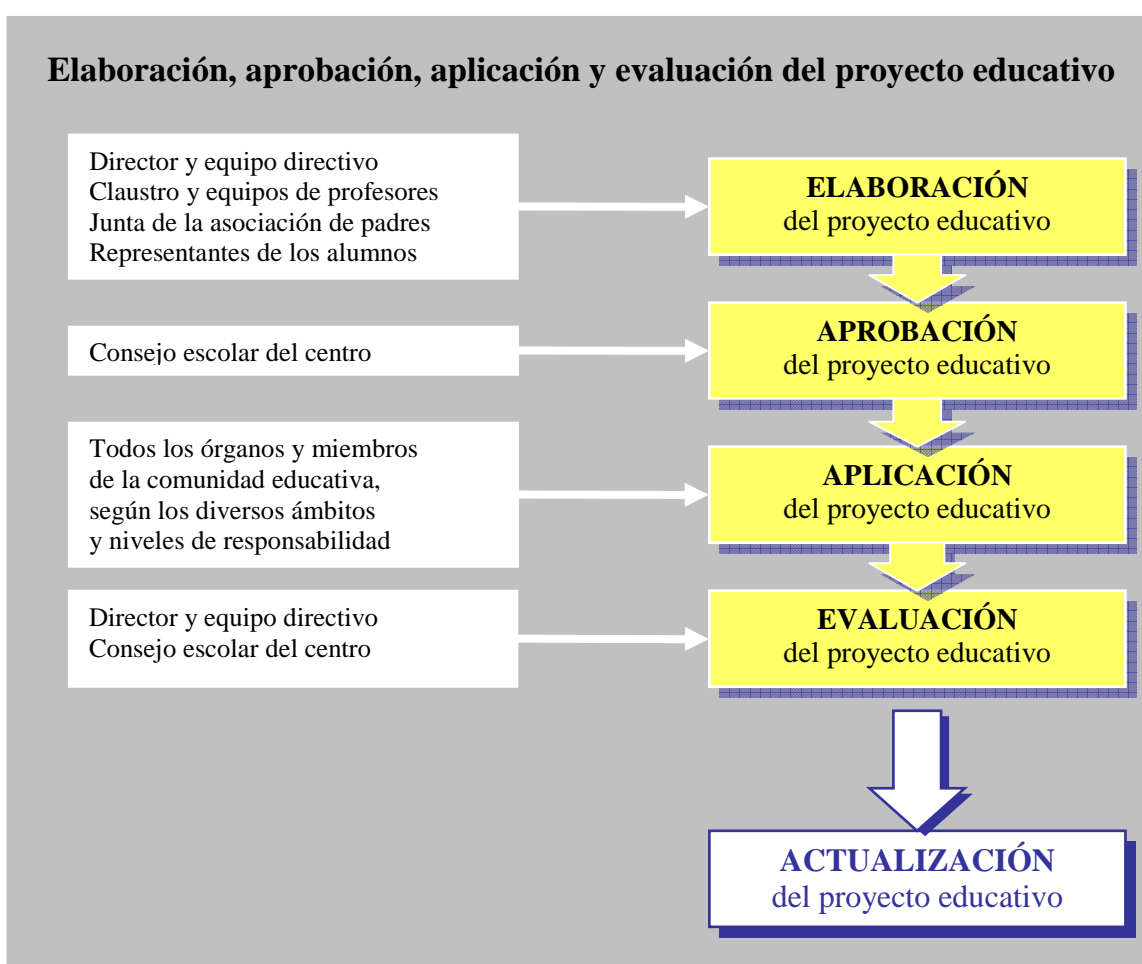
**Aplicación
del proyecto educativo**

**Evaluación
del proyecto educativo**

cada uno de los componentes del proyecto educativo tenga un grado de concreción adecuado, de tal modo que su aplicación pueda ser valorada con objetividad por parte de los órganos de gobierno y participación que hayan intervenido en su aprobación y aplicación.

Por ello, en el proyecto educativo del centro no deben faltar concreciones que expresen con claridad qué se quiere lograr, cuándo se quiere lograr (plazos), a quién o a quiénes corresponde impulsar el proceso y llevarlo a la práctica (responsables), y cómo se va a hacer (criterios y recursos). Estas concreciones serán más necesarias en la formulación de las *opciones preferentes* que formarán parte del *núcleo básico del proyecto educativo* e inspirarán los contenidos de todos sus componentes.

Los resultados de la evaluación que se haga al final del período de vigencia de un proyecto educativo serán el punto de partida necesario para la elaboración de un nuevo proyecto educativo.



¹ Cf. LOE, 127, 129, 130, 131 y 132.

² Puede ser útil consultar el apartado NORMATIVA, en www.edebeinforma.com.

³ Cf. LOE, 132,b) y c).

⁴ Cf. LOE, 121.1.

⁵ Cf. LOE, 127,a).

⁶ Cf. LOE, 84.9.

⁷ Cf. LOE, 127,a) y 132,c).

5. El proyecto educativo y la valoración de la calidad del centro escolar

La calidad de un centro escolar, como la de toda institución que ofrece un determinado servicio a la sociedad, debe ser valorada a partir de la calidad de este servicio y del logro de los objetivos que se propone.

Pues bien, si el proyecto educativo de un centro expresa el contenido de su oferta de formación, la valoración de la calidad del centro dependerá sobre todo del resultado de la evaluación de su proyecto educativo y del grado en que su aplicación haya alcanzado los objetivos previstos.

De ahí la importancia del proyecto educativo de cualquier centro escolar.

Importancia del proyecto educativo

La LOE dedica todo el título VI a la evaluación del sistema educativo, pero presta muy poca atención a los centros docentes como objeto de evaluación, a pesar de haber afirmado que ésta se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados por esta Ley y “se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y resultados de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la administración educativa y las propias Administraciones educativas”.¹

La evaluación del centro escolar según la LOE

En este contexto, la LOE da a entender que las *evaluaciones generales de diagnóstico*, que medirán el grado de consecución de las competencias básicas por parte de los alumnos en las etapas de la educación básica, también permitirán obtener datos significativos de los centros escolares y, por ello, facilitarán la evaluación de la acción docente que en ellos se realiza.²

Al referirse de modo particular a la evaluación de los centros docentes, la Ley se limita a afirmar lo siguiente:

“1. Podrán las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, en entorno del propio centro y los recursos de que dispone.

2. Asimismo, las Administraciones educativas apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos”.³

Es decir, la LOE atribuye particular importancia a la evaluación externa de los centros, que debe ser realizada por las Administraciones educativas en el marco de sus competencias, aunque en el segundo apartado también se refiere a la “autoevaluación de los centros educativos”.

La Ley da por supuesto que cada uno de los centros docentes aplicará algún método de evaluación de su propio funcionamiento interno, pero no se refiere expresamente a la evaluación de la calidad de su oferta educati-

va ni al análisis de los resultados que acrediten la consecución de los objetivos propuestos, como haría cualquier institución dedicada a la prestación de un determinado servicio esencial de la comunidad, como es el caso de los centros docentes.⁴

El Preámbulo de la misma LOE se refiere expresamente a la evaluación de los centros docentes al afirmar que “la importancia concedida a la evaluación se pone de manifiesto en el tratamiento de los distintos ámbitos en que debe aplicarse, que abarcan los procesos de aprendizaje de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias Administraciones educativas”.

Por ello, cada uno de los centros deberá diseñar un proceso de evaluación interna que le permita conocer hasta qué punto su oferta educativa cumple los requisitos establecidos y responde a las expectativas de las familias que han confiado en él para la educación de sus hijos.

Pues bien, una pieza clave del proceso de autoevaluación de todo centro escolar deberá ser su propio proyecto educativo, dando por supuesto que tendrá las características que hemos recordado. Es más, la misma evaluación del contenido del proyecto educativo y de los resultados de su aplicación nos darán la medida de la calidad del propio centro.

En el proceso de evaluación del proyecto educativo se debería dar respuesta a las cuestiones siguientes:

– ¿Hasta qué punto los *principios pedagógicos* y las *finalidades educativas* que forman parte del núcleo básico han inspirado el conjunto de la oferta formativa del centro?

– ¿Hasta qué punto las *opciones preferentes* escogidas han sido las adecuadas en la situación en que se encontraban el centro y los diversos sectores de comunidad educativa? ¿Cómo las hemos llevado a la práctica y qué hemos logrado con su aplicación?

– ¿Hasta qué punto la aplicación del proyecto educativo ha dado *coherencia y continuidad a la acción educativa* del conjunto del profesorado y en las diversas etapas educativas?

– ¿Hasta qué punto el proyecto educativo ha favorecido la integración armónica de los diversos sectores de la *comunidad educativa* en el compromiso de llevar a la práctica las decisiones adoptadas?

– ¿Hasta qué punto el proyecto educativo ha dado respuesta a las *necesidades del centro* y ha sido sensible a los signos de los tiempos, las urgencias sociales, la inserción cultural, la renovación pedagógica y organizativa, la legislación vigente, etc.?

– ¿Hasta qué punto *el equipo directivo, los profesores, los padres de los alumnos y los mismos alumnos* han considerado el proyecto educativo como algo propio y en él han visto expresadas sus inquietudes?

– ¿Hasta qué punto el proyecto educativo ha sido un instrumento de *formación continua* del personal del centro y ha dado un impulso a la *innovación pedagógica y didáctica*?

– ¿Hasta qué punto el proyecto educativo ha sido un medio de *evaluación continua* de la oferta educativa propia del centro y de su proceso de evolución en el contexto de una sociedad en cambio?

Un instrumento de autoevaluación del centro docente

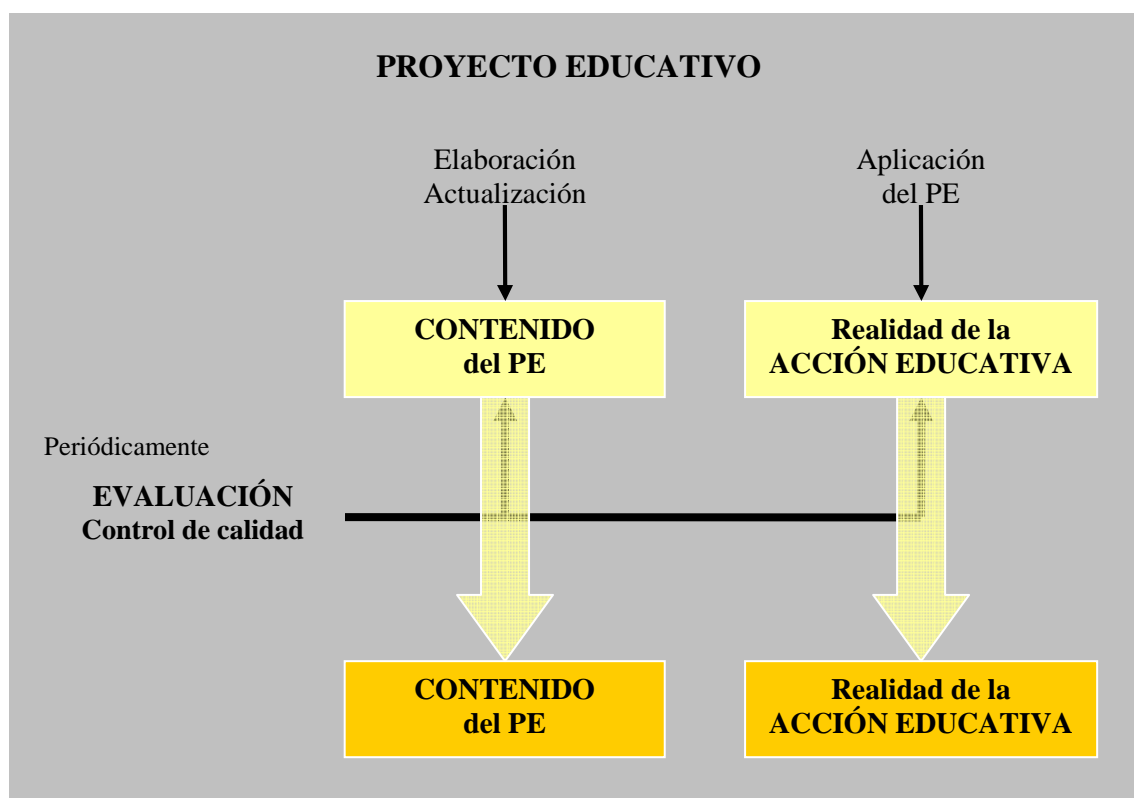
Las respuestas a estas cuestiones, y a muchas otras que el director y el equipo directivo del centro sabrán plantear, permitirán recoger información sobre aspectos generales del proyecto educativo y permitirán valorar su influencia en la mejora global del propio centro escolar.

Además, la evaluación del contenido del proyecto educativo y de la aplicación que se haya hecho de cada uno de sus componentes dará información sobre aspectos diversos de la acción educativa que habrá tenido lugar en el centro, y esta información permitirá valorar la calidad de la acción docente (*concreción de los currículos*), el nivel de personalización (*plan de atención a la diversidad* y *plan de acción tutorial*), la calidad del ambiente educativo del centro y de las relaciones interpersonales (*plan de convivencia*), etc.

Es decir, la evaluación de todos y cada uno de los planes y programas que formarán parte del proyecto educativo facilitará información sobre aspectos diversos de la vida del mismo centro, y esta información es la que permitirá hacer una valoración objetiva de la calidad del centro como institución educativa.

Los resultados de la evaluación del contenido del proyecto educativo y de la aplicación de sus diversos componentes permitirá no sólo actualizar continuamente sus contenidos sino también los criterios y la forma en que estos contenidos de han hecho realidad en la acción educativa.

La evaluación de los componentes y de la aplicación del proyecto educativo



¹ LOE, 141.

² Cf. LOE, 21 y 29.

³ LOE, 145.

⁴ Cf. LOE, 108.4. En el Preámbulo, esta Ley afirma lo siguiente: “El servicio público de la educación considera a ésta como un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación escola sea asequible a todos, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales”.

B.
Proceso de elaboración del proyecto educativo

6.

*Primera fase.***Diseño del proceso de elaboración del proyecto educativo**

Aunque la responsabilidad última de impulsar y coordinar la elaboración del proyecto educativo corresponda a la dirección del centro¹, es bueno que todos los miembros del equipo directivo la compartan. De este modo será más fácil lograr la implicación del conjunto del profesorado en los aspectos que les afecten más directamente. De todos modos, habrá que atenerse a lo establecido en las normas de organización y funcionamiento.

Una responsabilidad del equipo directivo

Por ello, convendrá que sea el equipo directivo de cada centro el que diseñe el proceso de elaboración del proyecto educativo, esboce un posible calendario y concrete los pasos que deberán conducir a su aprobación por parte del consejo escolar.²

El primer paso será acordar el esquema que contendrá los diversos componentes del proyecto educativo, en el respeto a lo que la Administración educativa competente haya establecido.

El esquema del proyecto educativo

Convendrá tender a la máxima simplicidad en el diseño del esquema, de modo que sea fácil hacerse una idea del conjunto del proyecto educativo y de cada una de las partes de qué consta. Por ello, se evitará la pretensión de incorporar detalles que no sean imprescindibles para hacerse una idea global.

Por esta razón proponemos un esquema semejante al que se ha sugerido en el apartado 3 de las consideraciones generales (páginas 15-19). Según se vayan concretando los contenidos de cada una de sus partes, las personas que participen en su elaboración estarán en condiciones de valorar la corrección de los detalles.

La finalidad de esta estrategia es manifiesta: no causar la impresión de que el proyecto educativo es algo muy complejo y de difícil realización, sino todo lo contrario. Es decir, se trata de algo simple y su elaboración no va a suponer más dificultad que la que sea estrictamente necesaria.

A continuación recordamos las dos partes que pueden conformar el esquema del modelo de proyecto educativo que hemos propuesto.

Las dos partes del esquema

Primera parte. El núcleo básico del proyecto educativo, que incluirá una descripción de la *identidad* y las características más importante del centro, los *principios pedagógicos* y las *finalidades educativas* que determinan el modelo educativo propio del centro y, también, las *opciones preferentes* seleccionadas (“valores, objetivos prioridades de actuación”).

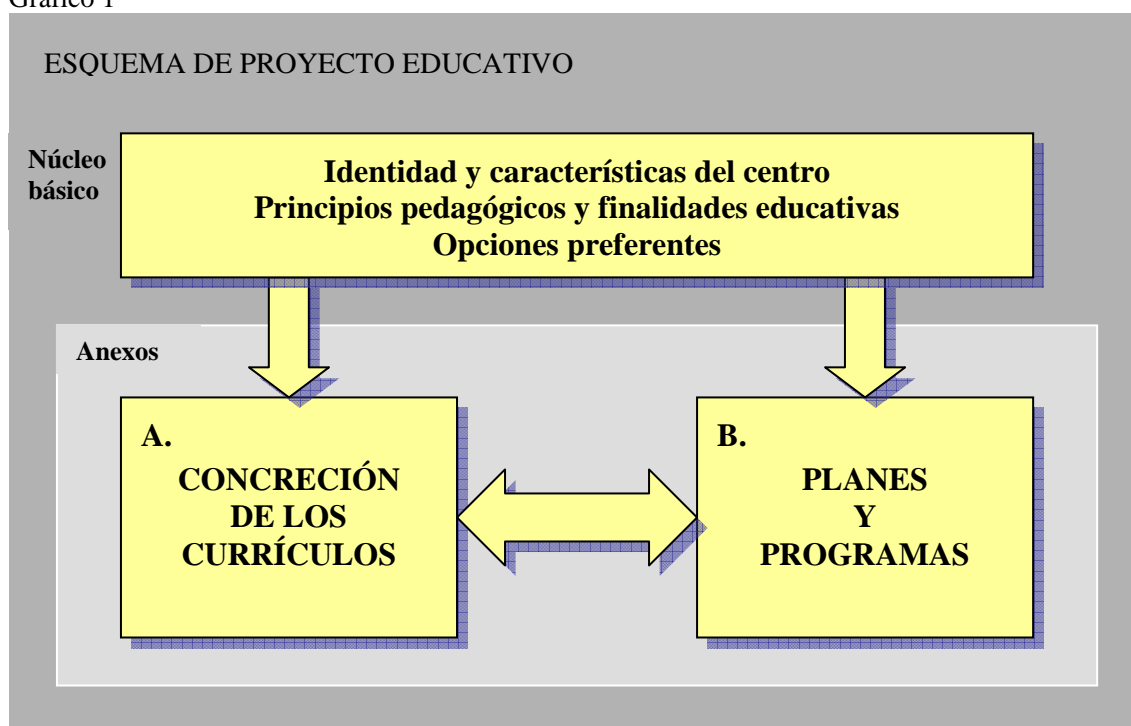
El contenido de este núcleo básico determinará la orientación que daremos a los demás componentes del proyecto educativo, que constituirán *los documentos anexos*.

Segunda parte: los documentos anexos del proyecto educativo. Se trata de documentos de características muy dispares, y no conviene mezclarlos: por un lado, la concreción de los currículos; por el otro, los planes y programas.

A. *La concreción de los currículos* establecidos por la Administración educativa y correspondientes a las etapas impartidas en el centro. Como se ha indicado, la operación de completar y desarrollar los currículos establecidos se realizará a la luz de los principios pedagógicos, las finalidades educativas y las opciones preferentes que hayamos incluido en el núcleo básico del mismo proyecto educativo.

B. *Los planes y programas* que el equipo directivo considere oportunos según la situación en que se encuentre el centro, incluyendo los que la Administración educativa competente haya establecido como componentes esenciales del proyecto educativo. Ver gráfico 1.

Gráfico 1



El equipo directivo preparará una propuesta de calendario del proceso de elaboración del proyecto educativo indicando fechas y plazos, con el fin de que los diversos equipos y personas que deban intervenir en este proceso sepan en qué momentos y con qué objetivo se pedirá su colaboración.

El proceso de elaboración culminará con la aprobación del conjunto del proyecto educativo y su posterior publicación en el Portal del centro,

Calendario del proceso de elaboración del proyecto educativo

con el fin de que pueda ser objeto de consulta por parte de los miembros de la comunidad educativa.

Es posible que alguna Administración educativa no establezca la fecha límite en la que todos los centros deberán disponer de su proyecto educativo. Sin embargo, lo lógico será que la elaboración y la actualización de este *documento* formen parte del conjunto de tareas que cada centro realiza como preparación del nuevo curso escolar.

Una vez elaborado y aplicado el primer proyecto educativo de acuerdo con lo establecido por la Administración educativa, el proceso de elaboración de los nuevos proyectos educativos será más sencillo. En este caso, el punto de partida será el resultado de la evaluación del contenido del proyecto educativo anterior y de su aplicación a lo largo del tiempo transcurrido.

El proceso de elaboración del proyecto educativo requiere la intervención de los diversos órganos de gobierno y de participación del centro, ya que han de poder hacer las aportaciones que consideren oportunas según las atribuciones que correspondan a cada uno.

Por ello, convendrá que el equipo directivo recuerde los criterios de participación que se aplicarán, a la luz de las normas de organización y funcionamiento propias de cada centro.

El proceso de elaboración del proyecto educativo no empieza desde cero, sino que parte de un conjunto de documentos elaborados y publicados previamente y que tienen orígenes diversos. Algunos deberán estar disponibles para ser consultados cuando proceda; otros deberán ser objeto de estudio como punto de partida del trabajo que se deberá realizar con ellos.

Una de las tareas que corresponden al equipo directivo será precisamente reunir estos documentos y, cuando proceda, preparar las copias que sean necesarias, con la finalidad de que todos los que deberán hacer aportaciones en la confección del nuevo proyecto educativo puedan echar mano de los documentos que precisen.

En el documento *Diseño del proceso de elaboración del PE (centros públicos)* los equipos directivos interesados encontrarán orientaciones concretas que les facilitarán la realización de los diversos aspectos del proceso que acabamos de describir.

El documento citado podrá ser descargado para ser utilizado en cada centro, adaptándolo a la situación en que éste se encuentre (Ventana PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO en www.edebeinforma.com).

Criterios de participación en el proceso

Preparación de la documentación requerida

Guía práctica para el diseño del proceso de elaboración del proyecto educativo

¹ Cf. LOE, 132,b) y c).

² Cf. LOE, 17,a).

7.

*Segunda fase.***Preparación del núcleo básico del proyecto educativo**

El equipo directivo del centro expresará con claridad aquello que define la *identidad del centro* y describirá sus características más relevantes.

Asimismo, el equipo directivo expondrá en qué *principios pedagógicos* se inspirará al describir su oferta formativa y qué *finalidades educativas* le atribuirá, antes de proceder a la adaptación de los currículos establecidos y a la actualización de los distintos planes y programas que, en conjunto, darán un determinado rostro a su acción educativa.

Igualmente, el mismo equipo directivo procederá a la selección de las prioridades que van a exigir una particular atención en las circunstancias en que se encuentra el centro: las *opciones preferentes*.

Precisemos un poco más el carácter de cada uno estos elementos que, según nuestra propuesta, deberán conformar el *núcleo básico del proyecto educativo* de un centro docente público.

El núcleo básico del proyecto educativo

A. No hay dos centros docentes iguales, aunque sean de la misma titularidad pública y estén situados en la misma población. Cada centro tiene su propia identidad, no sólo a efectos administrativos sino por razón de su origen, su historia, la configuración de su comunidad educativa y en particular del claustro de profesores, su relación con el entorno y con otros centros docentes, las etapas que imparte, las experiencias educativas realizadas, el proceso de innovación que ha seguido y los resultados alcanzados, etc.

Si no hay dos centros iguales, porque cada uno tiene unas características propias que lo definen y cada uno ejerce su autonomía pedagógica, tampoco habrá dos proyectos educativos iguales.

Por ello, al iniciar el proceso de elaboración del proyecto educativo, lo primero que hará el equipo directivo será describir la identidad del centro y sus características más sobresalientes, porque el conjunto del proyecto educativo tendrá razón de ser en función de este centro concreto, por lo que ha sido, por lo que es y por lo que deberá ser en un futuro próximo, y porque tiene un nombre propio que lo identifica y lo distingue de los demás centros de su entorno.

La identidad y las características del centro

B. Todos los centros docentes, y particularmente los centros públicos, deben ejercer su autonomía pedagógica en el marco de la legislación vigente y teniendo en cuenta las normas establecidas por la Administración educativa que ostenta su titularidad.

Principios pedagógicos del sistema educativo

La ley orgánica en la que debemos fijar nuestra atención con carácter preferente cuando nos disponemos a elaborar nuestro proyecto educativo es necesariamente la LOE. Ésta es la ley que ha atribuido más importancia a la autonomía de los centros escolares en el ámbito pedagógico y, en particular, a su proyecto educativo.¹

Pues bien, el primero de los artículos del Título preliminar establece los principios pedagógicos en los que debe inspirarse el conjunto del sistema educativo español. Los ha expresado en los términos siguientes:

“El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.

b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.

d) La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.

e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.

f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

g) El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.

h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

i) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.

j) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

k) La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

l) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

m) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.

n) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

ñ) La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su

programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

o) La cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.

p) La cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa”.²

Sin embargo, lo más probable es que el gobierno de la Comunidad Autónoma que corresponda en cada caso, ejerciendo la autonomía que le ha sido reconocida en el Estatuto respectivo, haya concretado algo más los principios pedagógicos en los que deben inspirarse los centros docentes del ámbito territorial correspondiente. Algunas Comunidades Autónomas han elaborado su propia Ley de educación, que deberá ser el punto de referencia.³

C. Después de proclamar el derecho de todos a la educación y el principio de libertad de enseñanza, la Constitución española de 1978 establece que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.⁴

La LODE (1985) concretó este principio constitucional y fijó la finalidad de la acción educativa que tiene lugar en los centros docentes.⁵ Esta Ley orgánica sigue vigente, pero la LOE ha hecho una nueva redacción de los fines de la educación escolar, subrayando algunos aspectos que la ley anterior quizá no valoró en grado suficiente. Lo ha hecho en los términos siguientes:

“El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:

a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.

b) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.

c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

d) La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y el esfuerzo personal.

e) La formación para la paz, el respeto de los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

f) El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.

g) La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lin-

Las finalidades de la acción educativa

güística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.

h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.

k) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento”.⁶

Los centros docentes públicos mantienen una relación muy estrecha con la Administración educativa que ostenta su titularidad. Por ello, al elaborar sus proyectos educativos los equipos directivos de estos centros no pueden ignorar la forma en que los principios pedagógicos y las finalidades educativas que hemos transcrito han sido adaptados a la realidad de los centros docentes de la Comunidad Autónoma respectiva.

Además, los Parlamentos de algunas Comunidades Autónomas han aprobado leyes educativas que regulan el sistema educativo en el ámbito respectivo y según las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía. En este caso, es obvio que los principios pedagógicos y las finalidades educativas que los centros docentes públicos deberán tener en cuenta al elaborar sus proyectos educativos serán los establecidos en la ley que corresponda en cada caso.⁷

A estos efectos, puede ser útil consultar la NORMATIVA vigente en www.edebeinforma.com.

Ni las finalidades de la acción educativa escolar ni los principios a los que se refiere la LOE, ni las directrices de la Administración educativa fijan un tipo de educación concreto, de acuerdo con una determinada concepción de la persona humana, la vida y el mundo. Esto es así porque no compete a los poderes públicos decidir la orientación ideológica que debe darse a la educación impartida en todos los centros escolares.

En efecto, corresponde a los padres decidir el tipo de educación que debe darse a sus hijos en los centros docentes⁸; en cualquier caso, “los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones”.⁹

D. A la luz de lo expuesto hasta aquí, y una vez descrita la identidad del centro y sus características más relevantes, el equipo directivo analizará los principios pedagógicos citados y los fines generales de la acción educativa con el fin de adaptar unos y otras a la realidad del propio centro.

Antes de realizar esta operación, el equipo directivo no sólo tendrá en cuenta las directrices recibidas de la Administración educativa sino que

Las directrices de la Administración educativa

Neutralidad ideológica de los centros públicos

Adaptación de los principios pedagógicos y las finalidades educativas

revisará las circunstancias en que se encuentra el centro en la actualidad, observará la realidad de su entorno sociocultural y sus necesidades educativas, y valorará las exigencias de renovación con la mirada puesta en el futuro inmediato.

Con los datos recogidos, el equipo directivo podrá proceder a la formulación de los principios pedagógicos y las finalidades que determinarán su oferta educativa para el período de tiempo que se haya considerado oportuno.

E. Una vez formulados esos principios y finalidades, el mismo equipo directivo podrá fijar su atención en aquellos valores y objetivos que con venga hacer objeto de una opción preferente por parte de la comunidad educativa, según las circunstancias en que se encuentre.

Al expresar estas opciones de carácter preferente, convendrá hacerlo de tal modo que sea fácil evaluar su cumplimiento a lo largo del período de tiempo fijado. De poco serviría haber destacado como prioritarias unas actuaciones cuyo cumplimiento no pudiera ser oportunamente valorado por parte de quienes tengan la responsabilidad de hacerlo.

Selección de las opciones preferentes

F. El director del centro considerará la oportunidad de someter a la aprobación del consejo escolar el trabajo que se ha llevado a cabo en esta primera fase del proceso de elaboración del proyecto educativo.

El hecho de compartir la reflexión realizada por el equipo directivo facilitará que los miembros del consejo escolar manifiesten su apoyo al trabajo que deberá ocupar a los diversos sectores de la comunidad educativa en las fases siguientes del proceso de elaboración del proyecto educativo del centro.

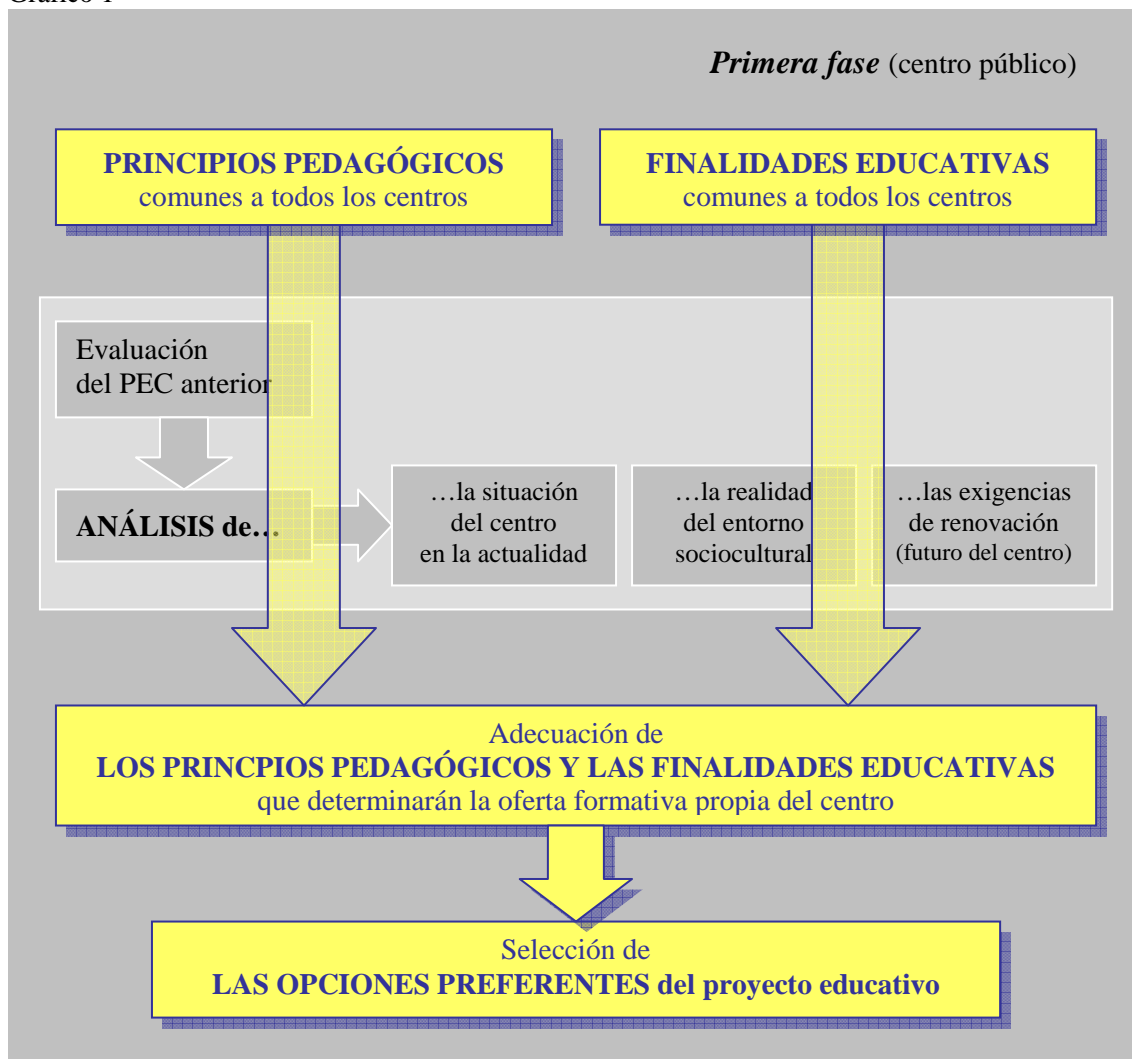
Aprobación del núcleo básico del proyecto educativo

El gráfico 1 de la página siguiente pretende exponer, de forma sintética, el proceso que habrá tenido lugar para adaptar a la situación del centro los principios pedagógicos y las finalidades educativas que son comunes a todos los centros docentes de titularidad pública.

Recordamos que este proceso de adaptación de los principios pedagógicos y las finalidades educativas es necesariamente posterior a la descripción de la identidad y las características del propio centro.

Gráfico explicativo

Gráfico 1



En el documento *Elaboración del núcleo básico del PE (centros públicos)*, los equipos directivos interesados encontrarán orientaciones concretas que les facilitarán la adecuación de los principios pedagógicos y las finalidades educativas que determinarán la oferta formativa del centro respectivo, así como la selección de las opciones preferentes del proyecto educativo.

El documento citado podrá ser descargado para ser utilizado en cada centro, adaptándolo a la situación en que éste se encuentre (Ventana PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO en www.edebeinforma.com).

**Guía práctica
para la elaboración
del núcleo básico
del proyecto educativo**

¹ Cf. LOE, 120 y 121.

² LOE, 1

³ Puede ser útil consultar la NORMATIVA vigente en www.edebeinforma.com.

⁴ CE, 27.1-2.

⁵ He aquí el contenido del artículo 2 de la LODE:

“La actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá, en los centros docentes a los que se refiere esta Ley, los siguientes fines:

a) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.

b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

c) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.

d) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.

f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.

g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos y para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social”.

⁶ LOE, 2.1.

⁷ En la actualidad, enero de 2010, son tres las Comunidades Autónomas que han aprobado sus leyes de educación: *Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía* (BOJA de 26 de diciembre de 2007), *Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria* (BOC de 30 de diciembre de 2008) y *Llei 12/2009, de 10 de juliol, d’Educació de Catalunya* (DOGC del 16 de julio de 2009).

⁸ Cf. Declaración Universal de Derechos Humanos, 16.3.

⁹ CE, 27.3.

8.

*Tercera fase.***Concreción de los currículos de las etapas impartidas en el centro**

Quizá la novedad más importante que la LOE ha incorporado a la concepción de proyecto educativo tiene relación con los currículos que las Administraciones educativas establecen para cada una de las etapas del sistema educativo. Para comprender la trascendencia de esta novedad es preciso recordar una característica importante del currículo que fue diseñado por la LOGSE¹ en 1990.

Importancia de esta segunda fase de nuestro trabajo

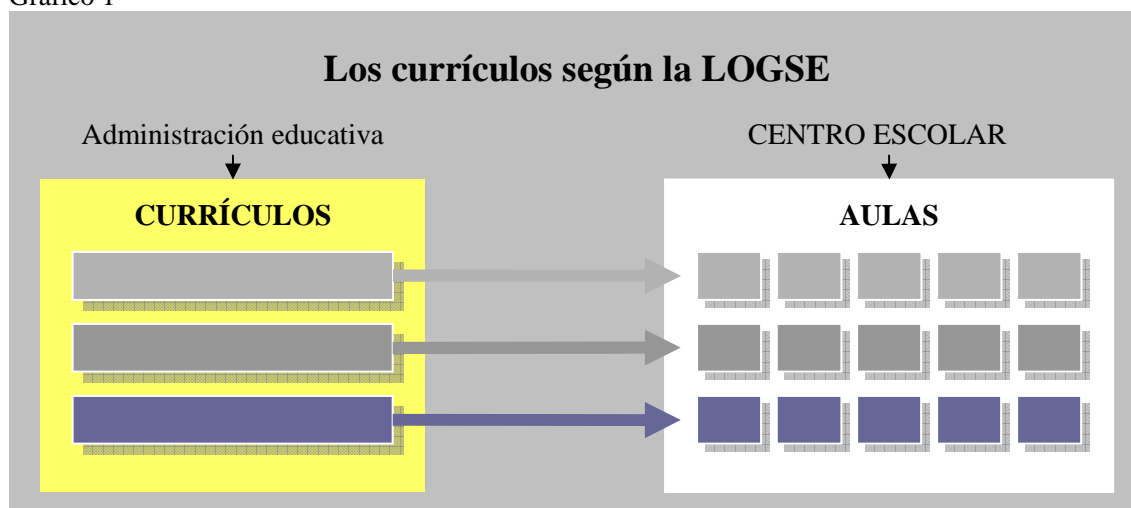
Cuando esta Ley orgánica diseñó *el currículo* todavía no había llegado la hora del *proyecto educativo*. Éste no encontró un lugar en las leyes orgánicas relativas a la educación hasta el año 1995, con la LOPEGCE.²

El currículo según la LOGSE

No obstante, la misma LOGSE ya había establecido que los centros docentes debían completar y desarrollar *el currículo* de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades de enseñanza en el marco de su programación docente.³ En el proceso de aplicación de la Ley, el resultado de esta operación recibió el nombre de *proyecto curricular*.

La Ley daba por supuesto que la labor propia de los centros docentes era impartir las enseñanzas establecidas en los currículos correspondientes a las diversas etapas. A través de las programaciones docentes de los profesores, los currículos llegaban a las aulas en las que los alumnos realizaban sus procesos de aprendizaje (ver gráfico 1).

Gráfico 1



La LOE ha mantenido la concepción global de *currículo* diseñada por la LOGSE, pero ha incorporado una novedad muy importante al referirse al trabajo que habrá que hacer con los currículos establecidos por las Administraciones educativas antes de que éstos lleguen a las aulas y sean objeto de trabajo por parte de los profesores y los alumnos.

En efecto, la nueva ley orgánica ha previsto dos cosas que tienen una estrecha relación con los currículos de las diversas etapas y con los proyectos educativos:

- La primera, que todos los centros escolares elaboren, aprueben y ejecuten unos *proyectos educativos* que den unidad y coherencia al conjunto de la acción educativa escolar. El proyecto educativo de un centro escolar será la máxima expresión de su autonomía pedagógica.

- La segunda, que el resultado de completar y desarrollar *los currículos* propios de las etapas impartidas en un centro escolar pase a formar parte de su *proyecto educativo* y, por ello, sea una pieza más en el engraje del proceso formativo de los alumnos.

Con ello, la LOE ha dado un paso muy significativo en la dirección correcta: *los currículos* de las etapas impartidas en un centro llegarán a las aulas como un componente más de su *proyecto educativo*, aportando lo que es propio de los currículos: la formación básica común que deben recibir todos los alumnos que cursen esas etapas.

Con el diseño de este modelo de proyecto educativo la LOE ha dado a entender claramente que el trabajo de completación y desarrollo de los currículos establecidos se inspirará en aquellos principios pedagógicos y finalidades educativas que determinarán la orientación de los demás componentes del proyecto educativo.

No olvidemos que la finalidad del currículo de una etapa del sistema educativo es definir la *formación básica común* que deben alcanzar todos los alumnos en todos los centros escolares que impartan esta etapa en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma.⁴

Si se trata de una de las dos etapas que conforman la educación básica, es decir, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, un nuevo motivo determina el currículo particular de cada una de las áreas o materias: entre todas deben asegurar que el aprendizaje de los alumnos conduzca a la adquisición de *las ocho competencias básicas* que el Parlamento Europeo ha definido en sus aspectos esenciales y que la LOE ha incorporado al sistema educativo.⁵ Además, la adquisición de la formación común a la que hemos aludido también garantizará la obtención de *los títulos correspondientes*.⁶

Por todo ello, corresponde a las Administraciones educativas establecer *los currículos* de las diversas etapas del sistema educativo, de los que formarán parte los aspectos básicos que el Gobierno del Estado haya fijado y que constituyen las llamadas *enseñanzas mínimas*.⁷

Este conjunto de circunstancias hace que los currículos establecidos por las Administraciones educativas tengan carácter preceptivo para todos los centros escolares que impartan las etapas que correspondan en cada

El currículo según la LOE

Finalidad y alcance de los currículos según la LOE

caso, ya que todos los alumnos han de poder cursarlos en igualdad de condiciones.

Además, la misma naturaleza del *currículo* exige que la neutralidad ideológica sea una característica necesaria de cada uno de los currículos establecidos, sin excepción, ya que definen una formación común apta para todos los alumnos, sean las que sean sus convicciones. En efecto, la actuación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia educativa tiene los límites debidos a la neutralidad ideológica a la que están obligados.⁸

Conviene observar que la LOE no dice que todos los centros escolares deben aplicar *los currículos* establecidos tal como han sido establecidos por las Administraciones educativas, sin modificar ni un ápice. Todo lo contrario.

En efecto, el mismo artículo que establece las características esenciales del *currículo* también afirma con rotundidad que “los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley”.⁹

Es decir, el equipo directivo y el conjunto del profesorado de cada centro docente han recibido el encargo de adaptar los currículos a la situación en que se encuentra su propio centro y a las necesidades de sus alumnos, teniendo en cuenta el contexto sociocultural en el que realiza la acción educativa. Adaptar los currículos significa completar los aspectos que se consideren oportunos y desarrollar sus diversos componentes, de tal modo que el trabajo que con ellos realicen los alumnos de cada etapa alcance los objetivos previstos.

La misma LOE también ha establecido que *la concreción de los currículos* de las etapas impartidas en cada centro constituya uno de los componentes de su *proyecto educativo*.¹⁰

Por ello, el resultado de la operación que cada centro realice con los currículos de las etapas que imparte deberá constituir una aportación positiva al propio proyecto educativo. Con esta finalidad, el equipo directivo de cada centro escolar programará y realizará esta operación de acuerdo con su identidad y su naturaleza jurídica, según se trate de un centro de titularidad pública o bien de un centro de iniciativa social.

Por ello, *los currículos* establecidos por la Administración educativa no entran en las aulas directamente, sino que serán objeto de una transformación que los convertirá en una parte importante del *proyecto educativo* del centro escolar y, por ello, se integrarán de forma orgánica en un conjunto coherente.

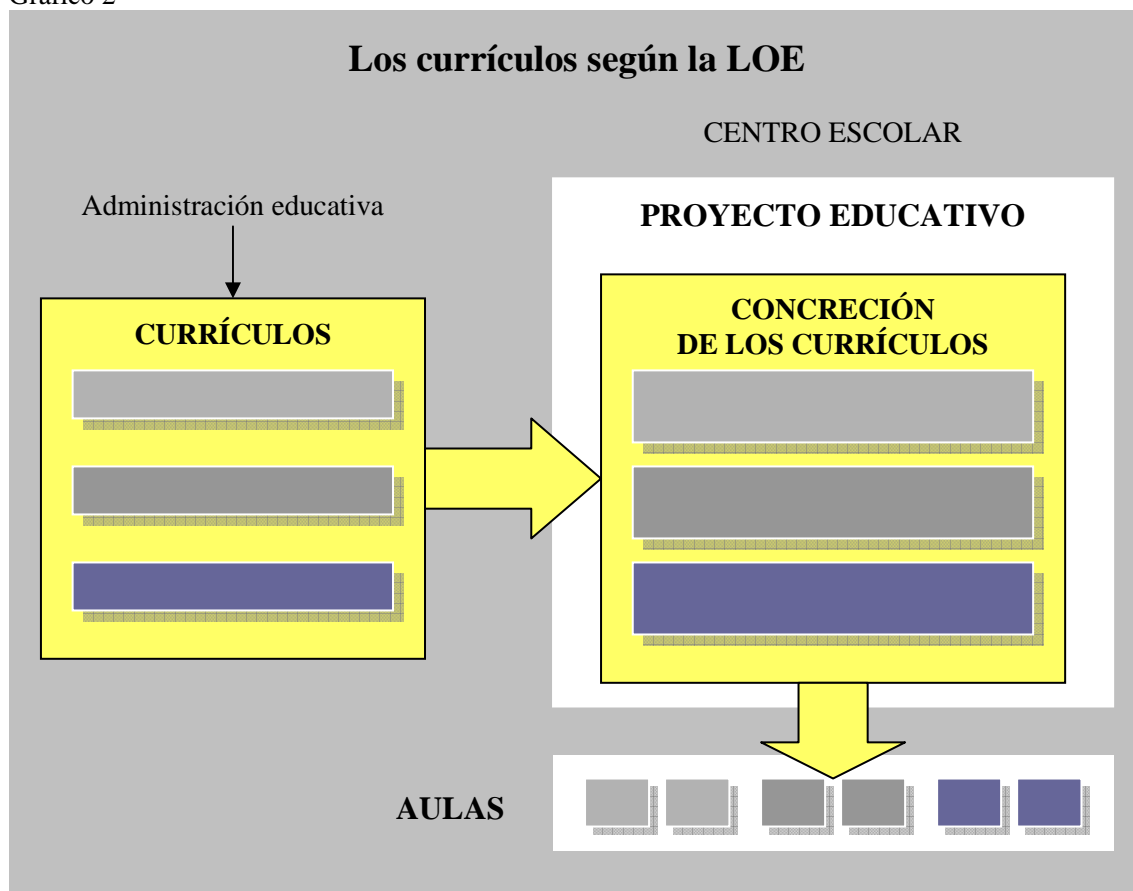
A medida que hemos ido recordando las características de los currículos establecidos por las Administraciones educativas nos habremos dado cuenta de que, al entrar en el centro escolar, esos currículos dejan de ser un absoluto, ya que están al servicio del proyecto educativo, no al revés (ver gráfico 2).

Finalidad y alcance de la concreción de los currículos

La concreción de los currículos en el proyecto educativo

Los currículos al servicio del proyecto educativo

Gráfico 2



En un centro público de educación infantil y educación primaria, la operación de completar y desarrollar los currículos de estas dos etapas consistirá en adaptarlos a las características del centro y a las necesidades de los alumnos, a la luz de los principios pedagógicos y las finalidades educativas que ya constituyen el *núcleo básico del mismo proyecto educativo (segunda fase)*.

En este proceso de adaptación de los currículos establecidos por la Administración educativa, deberemos tener en cuenta que el currículo de la etapa de educación primaria incluye las *competencias básicas* que todos los alumnos deberán haber alcanzado al finalizar la enseñanza obligatoria, junto a los objetivos propios de la etapa y, para cada una de las áreas, los objetivos particulares, los contenidos de enseñanza, los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación.

Para la adaptación del currículo de la etapa de educación secundaria obligatoria a las características propias de cada centro, se seguirá un proceso análogo al indicado para el currículo de educación primaria respecto

La incorporación de los currículos al proyecto educativo

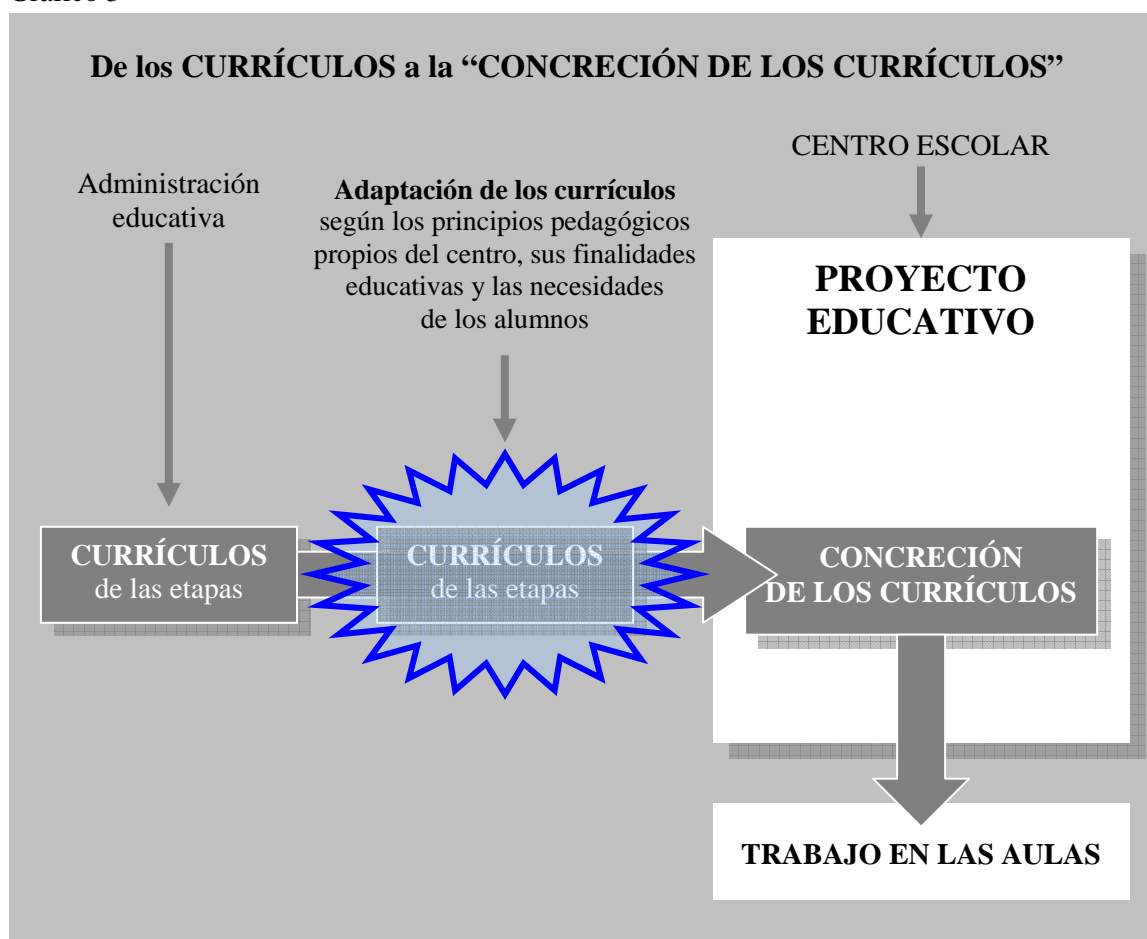
al tratamiento de las competencias básicas. En la adaptación de los currículos del bachillerato y de los ciclos de formación profesional, se dará por supuesto que los alumnos que los cursan ya habrán adquirido las competencias básicas en un grado satisfactorio.

Un ejercicio interesante consiste en observar la estrecha relación que existe entre los objetivos generales de las etapas que conforman la educación básica y las ocho competencias básicas. No puede ser de otro modo, ya que los alumnos que alcancen los objetivos generales también habrán logrado desarrollar las competencias básicas en grado satisfactorio.

El gráfico 3 expresa el carácter de la operación que transforma los *currículos* que la Administración educativa ha establecido para las etapas impartidas en el centro, en la *concreción de los currículos* que formará parte del proyecto educativo.

Gráfico explicativo

Gráfico 3



En el documento *Concreción de los currículos para el PE (centros públicos)* los equipos directivos interesados encontrarán orientaciones concretas que les facilitarán la adaptación de los currículos establecidos a las características del centro para que el resultado de esta operación pueda ser incorporado a su proyecto educativo.

El documento citado podrá ser descargado para ser utilizado en cada centro, adaptándolo a la situación en que éste se encuentre (Ventana PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO en www.edebeinforma.com).

Guía práctica para la concreción de los currículos

¹ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

² Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEGCE). Ésta fue la primera ley orgánica que dedicó un artículo al proyecto educativo. Su artículo 6 empezaba así el primero de sus tres apartados: “Los centros elaborarán y aprobarán un proyecto educativo en el que fijarán los objetivos, las prioridades y los procedimientos de actuación”.

³ Cf. LOGSE 57.1.

⁴ Cf. LOE, 6.2.

⁵ Ver los apartados 8 y 9, relativos a las competencias básicas.

⁶ Cf. LOE, 6.2.

⁷ Cf. LOE, 6.4.

⁸ Cf. FJ 6 de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2009, relativa al recurso de casación 905/2008 sobre el contenido del currículo de la materia *Educación para la ciudadanía*.

En la misma sentencia el Tribunal Supremo afirma:

“Es preciso insistir en un extremo de indudable importancia: el hecho de que la materia Educación para la Ciudadanía sea ajustada a derecho y que el deber jurídico de cursarla sea válido no autoriza a la Administración educativa –ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos profesores– a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas.

Ello es consecuencia del pluralismo, consagrado como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, y del deber de neutralidad ideológica del Estado, que prohíbe a éste incurrir en cualquier forma de proselitismo. Las materias que el Estado, en su irrenunciable función de programación de la enseñanza, califica como obligatorias no deben ser pretexto para tratar de persuadir a los alumnos sobre ideas y doctrinas que –independientemente de que estén mejor o peor argumentadas– reflejan tomas de posición sobre problemas sobre los que no existe un generalizado consenso moral en la sociedad española. En una sociedad democrática, no debe ser la Administración educativa –ni tampoco los centros docentes, ni los concretos profesores– quien se erija en árbitro de las cuestiones morales controvertidas. Éstas pertenecen al ámbito del libre debate en la sociedad civil, donde no se da la relación vertical profesor-alumno, y por supuesto al de las conciencias individuales. Todo ello implica que, cuando deban abordarse problemas de esa índole al impartir la materia Educación para la Ciudadanía –o, llegado el caso, cualquier otra–, es exigible la más exquisita objetividad y el más prudente distanciamiento” (FJ 10).

⁹ Ibid.

¹⁰ Cf. 121.1.

9.

*Cuarta fase.***Elaboración o actualización de los planes y programas propios del centro**

La LOE ha establecido que todos los centros escolares dispongan de un proyecto educativo que no responde al modelo de proyecto educativo que era habitual en algunos centros. Éste solía presentar los rasgos más importantes de su oferta educativa y, a veces, las líneas de actuación que debían tener un carácter preferente en un período de tiempo determinado.

En cambio, el proyecto educativo establecido por la LOE ha sido concebido como un conjunto de documentos de naturaleza muy dispar y que, por motivos diversos, todos los centros deben elaborar y aplicar como parte de su quehacer educativo. Así lo hemos recordado en el apartado 6 de este VADEMÉCUM.

Por ello, en el esquema de proyecto educativo hemos reservado un espacio para colocar el conjunto de los *planes y programas* que el equipo directivo de cada centro considere oportuno incorporar al proyecto educativo incluyendo los que la misma Ley considera necesarios, como son el plan de atención a la diversidad del alumnado, el plan de acción tutorial y el plan de convivencia¹, y los que haya establecido la Administración educativa competente en cada caso.

Por tratarse de planes y programas muy diversos, el equipo directivo de cada centro deberá decidir la forma de concebirlos y elaborarlos, según las circunstancias en que se encuentre el propio centro y siguiendo las orientaciones recibidas de la Administración educativa.

En esta *Cuarta fase* del proceso de elaboración del proyecto educativo, lo primero que el equipo directivo deberá realizar será decidir cuáles serán los *planes y programas* que quiere incorporar al proyecto educativo, de acuerdo con la autonomía de que goza el centro, tanto en el ámbito pedagógico como en los ámbitos de la organización y la gestión y según las normas que la Administración educativa haya establecido al respecto.²

Con este criterio, el equipo directivo elaborará la relación de estos planes y programas según las etapas, y tomará las medidas adecuadas para que cada uno de ellos sea elaborado o actualizado por las personas responsables en cada caso y en el plazo establecido en el calendario de elaboración del proyecto educativo, según lo propuesto en el apartado 6.

Convendrá tener en cuenta que planos planes o programas serán elaborados o actualizados con criterios distintos y por personas diversas, según las etapas, mientras otros serán únicos para todo el centro.

Entre los planes y programas que dependerán de las características de cada etapa estará el plan de atención a la diversidad del alumnado, junto con el programa de diversificación curricular si procede, el plan de acción

La complejidad del proyecto educativo**Un proceso adaptado a las necesidades de cada centro**

tutorial, el plan de convivencia, el programa de cualificación profesional inicial si procede, etc.

Entre los planes y programas que afectaran a todas las etapas, y si el equipo directivo lo considera oportuno, figurarán el programa de formación continua del personal del centro, el programa de innovación educativa, el programa familia-escuela, etc.

Además, los gobiernos de algunas Comunidades Autónomas han previsto que todos los centros elaboren un proyecto lingüístico, y que éste también se incorpore al proyecto educativo.

En la asignación de responsabilidades, deberá tenerse en cuenta lo que esté establecido en las normas de organización y funcionamiento propias de cada centro.

La reflexión realizada en la *Segunda fase* habrá conducido a la formulación de los principios pedagógicos y las finalidades educativas que deben determinar la oferta formativa propia del centro, así como a la selección de las opciones preferentes. Pues bien, el contenido de este núcleo básico del proyecto educativo también deberá incidir en el proceso de elaboración o actualización de los *planes y programas* que garantizarán la calidad y la eficacia del conjunto de la oferta formativa propia de cada centro.

Es normal que sea así, ya que estos planes y programas, como la concreción de los currículos, no son más que instrumentos al servicio de la oferta educativa que habrá quedado definida en el núcleo básico del mismo proyecto educativo.

Por otra parte, la concreción de los currículos y los planes y programas que forman parte del proyecto educativo estarán íntimamente relacionados y, de algún modo, se complementarán, ya que comparten los mismos objetivos: garantizar la unidad y coherencia de las aportaciones de todos los agentes de la acción educativa y asegurar el logro de las finalidades que se propone.

Convendrá que el mismo equipo directivo dé las orientaciones que considere más adecuadas para que los diversos planes y programas respondan a un modelo básico común que asegure un mínimo de unidad en su realización, con el fin de que puedan ser fácilmente incorporados al proyecto educativo una vez elaborados.

Las personas responsables de elaborar los diversos planes y programas tendrán en cuenta las disposiciones de la Administración educativa que les afecten, distinguiendo las normas de carácter preceptivo y las orientaciones que tengan por finalidad facilitar el trabajo de los centros, en el respeto a su autonomía.

También es posible que las normas de organización y funcionamiento propias de cada centro hayan previsto algún aspecto que deba ser tenido en cuenta en el trabajo que habrá que realizar.

He aquí unas indicaciones que podrán ser útiles al hacer el esquema de los contenidos que deberán ser incluidos en los tres planes que tienen carácter preceptivo según la LOE:

Incidencia del núcleo básico del proyecto educativo

Oportunidad de un modelo básico

Algunas indicaciones concretas

Plan de atención a la diversidad del alumnado (diferenciado por etapas)

- Situación en que se encuentran el centro y los alumnos.
- Criterios a aplicar según las características de los alumnos.
- Objetivos propuestos para el período 2010-...
- Responsabilidades de los tutores y de los profesores al respecto.
- ...

Plan de acción tutorial (diferenciado por etapas)

- Objetivos de la acción tutorial.
- Organización de la acción tutorial en el curso anterior (equipos, coordinación, dedicación específica de los tutores para el ejercicio de su responsabilidad, relación tutor-alumnos, relación tutor-padres, relación tutor-profesores, etc.).
- Funciones concretas asignadas a los tutores.
- ...

Plan de convivencia (diferenciado por etapas)

- Situación en que se encuentran el centro y los alumnos.
- Objetivos del plan de convivencia para el período 2010-...
- La mediación en la solución de los conflictos (regulación).
- Responsabilidad específica de los tutores en el ámbito de la convivencia.
- ...

La elaboración o actualización de los *planes y programas* que deberán ser incorporados al proyecto educativo comportará la implicación de personas muy distintas, de cada una de las etapas impartidas en el centro.

Por ello, corresponderá al equipo directivo coordinar todo el proceso y asegurar la adopción de los criterios adecuados en cada uno de los casos, con el fin de que el trabajo sea eficaz y su resultado sea satisfactorio para todos los que hayan participado en él.

**Seguimiento
del trabajo**

En el documento *Elaboración de los planes y programas del PE (centros públicos)* los equipos directivos encontrarán orientaciones concretas que les facilitarán la programación del trabajo que habrá que realizar en esta *Cuarta fase* del proceso de elaboración del proyecto educativo.

El documento citado podrá ser descargado para ser utilizado en cada centro, adaptándolo a la situación en que éste se encuentre (Ventana PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO en www.edebeinforma.com).

**Guía práctica
para la elaboración de
los planes y programas**

¹ Cf. LOE, 121.2.

² Cf. LOE, 120-124.

10.

*Fase final.***Unificación, aprobación y publicación del proyecto educativo**

El trabajo realizado por todos los que han intervenido en el proceso de elaboración del proyecto educativo habrá dado lugar a *documentos* de características muy distintas, y será preciso que todos ellos sean integrados formando un único proyecto que sea coherente y responda a su razón de ser, además de respetar los preceptos legales y las normas establecidas por la Administración educativa.

Trabajo de unificación del proyecto educativo

La realización del proceso de *unificación* de los diversos componentes del proyecto educativo corresponderá al equipo directivo, que tendrá en cuenta las finalidades más importantes de los proyectos educativos de los centros docentes públicos:

- armonizar la diversidad, creando ámbitos de coherencia y tolerancia en los procesos de enseñanza-aprendizaje y controlando la acción de las tendencias disgregadoras que provoca la diversidad;
- asegurar que los principios pedagógicos establecidos y las finalidades educativas propias del centro se traduzcan en líneas de actuación que garanticen la calidad y la eficacia del conjunto de la acción educativa;
- ser instrumento de referencia, a partir del cual se concretarán y desarrollarán las programaciones docentes, la acción tutorial, el plan de convivencia, la formación continua del personal, etc.;
- favorecer la coordinación y la cohesión de los diversos sectores de la comunidad educativa y la relación con el entorno;
- impulsar la renovación continua del centro y su proyección hacia el futuro.

El resultado de realizar esta operación constituirá *el texto del proyecto educativo*: un conjunto de documentos que mantendrán una estrecha relación. En este conjunto, tendrá particular relieve lo que hemos llamado *el núcleo básico del proyecto educativo*.

Cada una de las partes de que consta el proyecto educativo habrá supuesto la participación activa de los diversos equipos y departamentos descritos y regulados en las normas de organización y funcionamiento, y por ello ya gozarán del apoyo de las personas más directamente implicadas.

La aprobación del proyecto educativo

En particular, se podrá dar por supuesto que *el núcleo básico del proyecto educativo* ya ha recibido la aprobación del equipo directivo y la aceptación del claustro de profesores y de la junta directiva de la asociación de padres y madres de alumnos que sea más representativa.

Asimismo, el resultado de la *concreción de los currículos* de las diversas etapas ya habrá sido aprobado por el claustro de profesores o, si procede, por los diversos sectores de que consta, según las etapas.

Una vez el equipo directivo haya homologado y unificado todos los componentes del proyecto educativo, el director o la directora lo someterá a la aprobación del consejo escolar del centro, en la forma que esté prevista en las normas de organización y funcionamiento.¹

Una vez aprobado el proyecto educativo por parte del consejo escolar, la dirección del centro deberá tomar las decisiones oportunas relativas a su publicación, para que pueda ser conocido por el conjunto de la comunidad educativa.²

No obstante, la amplitud de algunos de los documentos que formarán parte del proyecto educativo, así como el carácter técnico de otros, aconsejarán diferenciar aquella parte que conviene que sea conocida por el conjunto de la comunidad educativa y también por las familias que acudan al centro para matricular en él a sus hijos.³ Nos referimos a la parte más determinante del conjunto, es decir, lo que hemos llamado el núcleo básico del proyecto educativo.

Esta parte nuclear del proyecto educativo podrá ser objeto de una publicación impresa, mientras que el resto será puesto a disposición de las personas interesadas en la página web propia del centro, al que tendrán fácil acceso los diversos sectores de la comunidad educativa.

En el documento *Unificación, aprobación y publicación del PE (centros públicos)* los equipos directivos encontrarán orientaciones concretas que les facilitarán la programación del trabajo que habrá que realizar en esta *Fase final* del proceso de elaboración del proyecto educativo.

El documento citado podrá ser descargado para ser utilizado en cada centro, adaptándolo a la situación en que éste se encuentre (Ventana PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO en www.edebeinforma.com).

La publicación del proyecto educativo

Guía práctica para la unificación, aprobación y publicación del proyecto educativo

¹ Según el artículo 127 de la LOE, la primera de las competencias del consejo escolar de un centro público consiste en “aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de esta Ley”, el primero de los cuales es precisamente el proyecto educativo (artículo 121).

² La LOE ha establecido que “corresponde a las Administraciones educativas establecer el marco general que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa” (121.3).

³ La LOE ha previsto que el hecho de matricular a sus hijos en un centro público o privado concertado supone que los padres conozcan el proyecto educativo propio del centro y se comprometan a respetarlo, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los alumnos y a sus familias en la legislación vigente (84.9).

CONCLUSIÓN

Quines hayan leído las propuestas y orientaciones que hemos distribuido a lo largo de este *VADEMÉCUM del proyecto educativo de un centro docente público* se habrán dado perfecta cuenta de los criterios que han determinado su elaboración. Los recordamos brevemente.

– *Primero*. El proyecto educativo tiene razón de ser por tratarse del instrumento más adecuado para garantizar la calidad y la coherencia de la acción educativa.

– *Segundo*. El hecho de que las leyes vigentes y las Administraciones educativas hayan regulado algunos aspectos de los proyectos educativos de todos los centros docentes no impide que cada centro elabore un proyecto educativo adaptado a sus necesidades y acuerdo con sus propias características.

– *Tercero*. El proyecto educativo de un centro docente es la máxima expresión de su autonomía pedagógica, y tanto las normas de organización y funcionamiento (autonomía de organización) como la gestión del personal y de sus recursos materiales (autonomía de gestión) están al servicio del proyecto educativo.

– *Cuarto*. El equipo directivo de cada centro debe sentirse responsable de asegurar que los diversos componentes del proyecto educativo, tanto los previstos por las leyes como los establecidos por la Administración educativa se orienten a la consecución de las finalidades educativas propias del centro.

– *Quinto*. El proyecto educativo será un instrumento eficaz en el proceso de renovación continua del centro en la medida en que los diversos sectores de la comunidad educativa hayan participado activamente en su elaboración, su aplicación y su evaluación.

– *Sexto*. La evaluación periódica del contenido del proyecto educativo y de los resultados de su aplicación permitirá adecuar la oferta formativa propia del centro a los signos de los tiempos y a las nuevas necesidades que vayan surgiendo, de tal modo que se asegure el debido control de calidad de la acción educativa que en él se realiza.

El necesario respeto a las normas vigentes comportará la elaboración de un proyecto educativo complejo, con unos componentes muy diversos que podrían desviar la atención de lo más fundamental y decisivo: la garantía de una oferta educativa de calidad.

Por ello, el equipo directivo de cada centro dará la máxima importancia a la redacción del *núcleo básico de su proyecto educativo*, en el que expresará la identidad y las características más relevantes del centro, los principios pedagógicos y las finalidades educativas que determinan su oferta educativa, y aquellas opciones que convenga considerar de interés preferente según la situación en que se encuentre la comunidad educativa.

Los criterios que determinan la elaboración del proyecto educativo

Importancia del núcleo básico del proyecto educativo

Los demás componentes del proyecto educativo, y en particular los que haya fijado la Administración educativa de acuerdo con la legislación vigente, constituirán los *anexos del proyecto educativo*.

La orientación de cada uno de estos anexos será determinada por el contenido del *núcleo básico del proyecto educativo*, de tal modo puedan ser considerados unos instrumentos al servicio del modelo de educación que en él se ha descrito.

Entre estos anexos, ocupará un lugar destacado la *concreción de los currículos* correspondientes a las etapas impartidas en el centro, que asegurará que la acción docente del profesorado tenga la necesaria coherencia a lo largo de todo el proceso educativo.

El anexo correspondiente a los *planes y programas* incluirá no sólo los que hayan sido previstos por la Administración educativa sino también aquellos otros que el equipo directivo del centro haya considerado oportuno elaborar, de acuerdo con las características del centro.

El proyecto educativo que cumpla las condiciones que hemos descrito, y que haya sido elaborado con la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa, cumplirá dos requisitos esenciales:

- en primer lugar, responderá a las características propias del centro, según la situación en que éste se encuentre, y a las necesidades de los alumnos y sus familias;
- en segundo lugar, respetará el marco legal vigente, sin que ello suponga un impedimento al ejercicio de la autonomía pedagógica que debe caracterizar a todos los centros docentes.

De esto modo podremos afirmar que el proyecto educativo se podrá adaptar a las exigencias de la continua evolución del centro escolar y a sus exigencias de renovación constante.

Los anexos del proyecto educativo

Un proyecto educativo actual y eficaz

Barcelona, enero de 2010